



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2023-I29-016116

Lima, 27 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00408-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2079-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES ARIAS S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : INVERSIONES ARIAS S.A.C. – CARRETERA
FERNANDO BELAÚNDE TERRY KM. 4.5,
NARANJILLO
UBICACIÓN : DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO
PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : MONITOREOS AMBIENTALES
PRESENTACIÓN DE INFORME DE MONITOREO
AMBIENTAL
DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE
RESIDUOS SÓLIDOS
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN
MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 02124-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de diciembre de 2023, el Informe N° 00606-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de febrero del 2024; y demás actuados en el expediente.

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. El 22 de mayo de 2023, la Oficina Desconcentrada de Huánuco (en lo sucesivo, **Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental a la unidad fiscalizable ubicada en la Carretera Fernando Belaúnde Terry Km 4.5, Naranjillo, distrito de Luyando, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, de titularidad de Inversiones Arias S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**).
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en la Carta N° 00010-2023-OEFA/ODES-HUC de fecha notificación 22 de mayo de 2023 (en lo sucesivo, **Carta de Requerimiento**), y el Informe Final de Supervisión N° 00123-2023-OEFA/ODES-HUC de fecha 27 de junio de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), a través de los cuales, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20181197570.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 01960-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 20 de octubre del 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativas contenida en la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral².
4. No obstante, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA³, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**), a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción; y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED del OEFA**), se advierte que el administrado no ha presentado escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, pese haber sido notificado el 20 de octubre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴ (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁵ y el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD⁶ (en lo sucesivo, **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**), conforme se verifica de la Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 245366, la misma que se observa a continuación:

² Conforme se verifica de la Constancia de Acuse de Recibo con Código de Operación N° 245366, con fecha 20 de octubre del 2023, a horas: 04:27:04 PM.

³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**
“Artículo 6.- Presentación de descargos
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
(...)”

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.4 (...)
La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

⁵ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**
“Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.”

⁶ **Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**
“Artículo 4.- Obligtoriedad
4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 1: Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica



CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
245366	RESOLUCIÓN N° 01969-2023-OEFA/DFAI-SFEM [RSD 01969-2023-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	20-10-2023 02:07:21 PM	20-10-2023 02:07:21 PM	20-10-2023 04:27:04 PM	333153

No hay anexos para esta notificación.

Fuente: SIGED del OEFA.

5. El 23 de noviembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SSAG**) emitió el Informe N° 04352-2023-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual remitió a la SFEM la propuesta de cálculo de multa por la infracción –materia de análisis- para el Informe Final de Instrucción.
6. Posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2023, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 02124-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), el cual fue notificado al administrado el 27 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 02598-2023-OEFA/DFAI⁷.
7. El 26 de enero de 2024⁸, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, a través del cual, reconoció su responsabilidad administrativa por todos los hechos imputados del presente PAS (en lo sucesivo, **escrito de descargos**).
8. Mediante el Memorando N° 00516-2024-OEFA/DFAI del 16 de febrero de 2024, se comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA de la DFAI sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por el administrado respecto a todos los hechos imputados de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
9. El 23 de febrero del 2024, mediante el Informe N° 00606-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de febrero del 2024, la SSAG remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el cálculo de multa para el presente procedimiento administrativo sancionador.

⁷ La Carta N° 02598-2023-OEFA/DFAI, el Informe N° 02124-2023-OEFA/DFAI-SFEM y el Informe N° 04352-2023-OEFA/DFAI-SSAG fueron notificados el 27 de diciembre del 2023 a las 08:53:01 AM, conforme se verifica en la Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 258063.

⁸ Hojas de Trámite N° 2024-E01-012428.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

II. CUESTIÓN PREVIA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

10. En su escrito de **descargos al Informe Final de Instrucción**⁹, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa respecto a todos los hechos imputados contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

*“1. Por convenir a nuestro derecho, estando en el término correspondiente, me acojo al beneficio de reducción de multa, por lo que **MANIFIESTO DE MANERA EXPRESA, INEQUÍVOCA E INCONDICIONAL QUE RECONOZCO MI RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS A NUESTRA EMPRESA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 2079-2023-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 19 de octubre de 2023.***

*2. **SOLICITO LA REDUCCIÓN DEL 50% LA MULTA POR LOS CARGOS IMPUTADOS***
(...)

*Por lo que, por el presente escrito **SÍ RECONOZCO LA RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS EN LA RESOLUCIÓN EN REFERENCIA.***
(...)”

Fuente: Escrito ingresado con registro N° 2024-E01-012428

11. Sobre el particular, el artículo 257° del TUO de la LPAG¹⁰ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
12. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)¹¹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. Atendiendo a la normativa antes citada, se debe aclarar al administrado que si bien solicita la reducción del 50% de la multa a imponerse; no obstante, de acuerdo con el

⁹ Hojas de Trámite N° 2024-E01-012428.

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)”

¹¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el único hecho imputado en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, le corresponde la aplicación de un descuento de 30% en la multa que fuera impuesta en el presente PAS.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7: El administrado incumplió lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que:

- *durante el primer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *durante el segundo trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *durante el tercer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *durante el cuarto trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *durante el segundo trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *durante el tercer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*

a) Marco normativo aplicable

14. El artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)¹² dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
15. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**)¹³ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**),

¹² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

¹³ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.

16. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)¹⁴, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
17. Asimismo, conforme se ha pronunciado el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA, de manera reiterada y uniforme¹⁵, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
18. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

19. Mediante el Plan de Adecuación Ambiental aprobado por la Dirección Regional de Energía y Minas de Huánuco, mediante Resolución Directoral N° 113-2016-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 28 de setiembre de 2016 (en lo sucesivo, **PAA**), el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire evaluando los parámetros establecidos en los Decreto Supremo N° 074-2001-EM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, esto es, Dióxido de Azufre (SO₂), Material Particulado (PM10), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Ozono (O₃), Plomo (Pb), Sulfuro de Hidrógeno (H₂S), Benceno, Hidrocarburos Totales (HT), Material Particulado (PM2.5); en dos (2) puntos de monitoreo G1 y G2, los cuales, tomando como referencia el Plano de Monitoreo adjunto al PAA, se encuentran ubicados en los puntos G1 (391213.7187E, 8976660.9508N) y G2 (391178.3390E, 8976627.5735N), tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 1: Compromiso ambiental establecido en el PAA

IV. PROGRAMA DE MONITOREO														
(...)														
Monitoreo de Calidad de Aire														
Los parámetros a monitorearse en la “Calidad de Aire” serán de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 074-2001-EM y D.S. N° 003-2008-MINAM; y se realizará con una frecuencia trimestral.														
En el Plano de Monitoreo se señalan los siguientes puntos de monitoreo:														
<table border="1"><thead><tr><th colspan="3">PUNTOS DE MONITOREO</th></tr><tr><th>PUNTOS</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>G1</td><td>391213.7187</td><td>8976660.9508</td></tr><tr><td>G2</td><td>391178.3390</td><td>8976627.5735</td></tr></tbody></table>			PUNTOS DE MONITOREO			PUNTOS	ESTE	NORTE	G1	391213.7187	8976660.9508	G2	391178.3390	8976627.5735
PUNTOS DE MONITOREO														
PUNTOS	ESTE	NORTE												
G1	391213.7187	8976660.9508												
G2	391178.3390	8976627.5735												
(...)														

¹⁴ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15°.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

¹⁵ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

20. Por consiguiente, se observa que el administrado, en relación a los monitoreos de calidad de aire, se comprometió a realizarlos de acuerdo al Decreto Supremo N° 074-2001-EM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, con una frecuencia trimestral y en dos (2) puntos de monitoreo.

c) Análisis de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

21. En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión efectuó la revisión de los Informes de Ensayo N° 0196-20, 0429-20, 0567-20, 0815-20, 0246-21, 0269-21 y 2209-222, correspondientes a los monitoreos de calidad de aire del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre periodo 2020, primer y segundo trimestre del periodo 2021, así como, del tercer trimestre del periodo 2022, en donde verificó que el administrado no efectuó dichos monitoreos conforme a los puntos y parámetros establecidos en el PAA, de tal manera como se detalla en la Tabla N° 2 “*Monitoreo de aire reportado por el administrado durante el 2020 (I, II, III y IV); 2021 (i, ii); y 2022 (III) vs. Puntos y parámetros establecidos en su PAA*” contenido en el numeral 24 del Informe de Supervisión.

22. Sin perjuicio de ello, de una revisión de los informes de ensayo precitados, correspondientes a los periodos fiscalizados, se advirtió que estos fueron elaborados por los laboratorios Labeco Análisis Ambientales S.C.R.L. y Greenlab Perú S.A.C., los cuales no contenían el logo de acreditación que certifique su aprobación por parte del Instituto Nacional de Calidad -INACAL, conforme se observa de los siguientes informes de ensayos:

<p>Monitoreo Aire 2020-I</p>	<p>Monitoreo Aire 2020-II</p>
<p>Monitoreo Aire 2020-III</p>	<p>Monitoreo Aire 2020-IV</p>
<p>Monitoreo Aire 2021-I</p>	<p>Monitoreo Aire 2021-II</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<p style="text-align: center;">LABECO ANÁLISIS AMBIENTALES S.C.R.L.</p> <p style="text-align: center;">INFORME DE ENSAYO N° 0246-21^I</p> <p>Solicitante : INVERSIONES ARIAS SAC. Dirección del Solicitante : Carretera Fernando Belaunde Terry, Km. 4.5 (Frente Asoc. de Infantes los Andes) Naranjillo, Distrito de Luyando, Provincia Leoncio Prado, Departamento Huánuco. Atención : CEGAM S.A.C. Proyecto : Informe de Monitoreo Ambiental – Primer Trimestre del 2021 Lugar de Muestreo : Área de Influencia del Grifo – Inversiones Arias SAC. Tipo de Muestra : Aire Fecha de Muestreo : 18/03/21 Fecha de Recepción de Muestra : 19/03/21 Fecha de Inicio de Análisis : 19/03/21 Fecha de Término de Análisis : 20/03/21 Fecha de Emisión : 24/03/21</p>	<p style="text-align: center;">LABECO ANÁLISIS AMBIENTALES S.C.R.L.</p> <p style="text-align: center;">INFORME DE ENSAYO N° 0269-21^I</p> <p>Solicitante : INVERSIONES ARIAS SAC. Dirección del Solicitante : Carretera Fernando Belaunde Terry, Km. 4.5 (Frente Asoc. de Infantes los Andes) Naranjillo, Distrito de Luyando, Provincia Leoncio Prado, Departamento Huánuco. Atención : CEGAM S.A.C. Proyecto : Informe de Monitoreo Ambiental - Segundo Trimestre del 2021 Lugar de Muestreo : Área de Influencia del Grifo – Inversiones Arias SAC. Tipo de Muestra : Aire Fecha de Muestreo : 14/06/21 Fecha de Recepción de Muestra : 15/06/21 Fecha de Inicio de Análisis : 15/06/21 Fecha de Término de Análisis : 16/06/21 Fecha de Emisión : 18/06/21</p>																												
Monitoreo Aire 2022-III																													
<p style="text-align: center;">INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO</p> <p style="text-align: center;">Green Lab Perú</p> <p style="text-align: center;">INFORME DE ENSAYO N° 0269-21^I</p> <table border="0" style="width: 100%; font-size: small;"> <tr><td>Nombre del Cliente</td><td>: INVERSIONES ARIAS S.A.C.</td></tr> <tr><td>Dirección</td><td>: CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY KM. 4.5 NARANJILLO LUYANDO LEONCIO PRADO - HUÁNUCO</td></tr> <tr><td>Solicitado Por</td><td>: INVERSIONES ARIAS S.A.C.</td></tr> <tr><td>Referencia</td><td>: -</td></tr> <tr><td>Proyecto</td><td>: MONITOREO AMBIENTAL 2022</td></tr> <tr><td>Provincia</td><td>: LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO</td></tr> <tr><td>Muestra Realizada Por</td><td>: SOLICITANTE</td></tr> <tr><td>Cantidad de Muestra</td><td>: 2</td></tr> <tr><td>Producto</td><td>: HELIO, SILENCIO, CAPSULAS Y TUBO AMBIENTE</td></tr> <tr><td>Procedimiento de Muestreo</td><td>: ISO 9000 A</td></tr> <tr><td>Plaz de muestreo</td><td>: NO APLICABLE</td></tr> <tr><td>Fecha de Recepción</td><td>: 14/06/21</td></tr> <tr><td>Fecha de Emisión</td><td>: 18/06/21 - 06/06/2022</td></tr> <tr><td>Fecha de Emisión</td><td>: 06/06/2022</td></tr> </table> <p style="font-size: x-small; margin-top: 5px;"> Informes por pedido de INVERSIONES ARIAS S.A.C. Programa de monitoreo con el Equivalente de Punto, de áreas urbanizadas informales y evaluación de calidad del aire por contaminación por ruido. Informes aprobados por: </p>		Nombre del Cliente	: INVERSIONES ARIAS S.A.C.	Dirección	: CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY KM. 4.5 NARANJILLO LUYANDO LEONCIO PRADO - HUÁNUCO	Solicitado Por	: INVERSIONES ARIAS S.A.C.	Referencia	: -	Proyecto	: MONITOREO AMBIENTAL 2022	Provincia	: LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO	Muestra Realizada Por	: SOLICITANTE	Cantidad de Muestra	: 2	Producto	: HELIO, SILENCIO, CAPSULAS Y TUBO AMBIENTE	Procedimiento de Muestreo	: ISO 9000 A	Plaz de muestreo	: NO APLICABLE	Fecha de Recepción	: 14/06/21	Fecha de Emisión	: 18/06/21 - 06/06/2022	Fecha de Emisión	: 06/06/2022
Nombre del Cliente	: INVERSIONES ARIAS S.A.C.																												
Dirección	: CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY KM. 4.5 NARANJILLO LUYANDO LEONCIO PRADO - HUÁNUCO																												
Solicitado Por	: INVERSIONES ARIAS S.A.C.																												
Referencia	: -																												
Proyecto	: MONITOREO AMBIENTAL 2022																												
Provincia	: LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO																												
Muestra Realizada Por	: SOLICITANTE																												
Cantidad de Muestra	: 2																												
Producto	: HELIO, SILENCIO, CAPSULAS Y TUBO AMBIENTE																												
Procedimiento de Muestreo	: ISO 9000 A																												
Plaz de muestreo	: NO APLICABLE																												
Fecha de Recepción	: 14/06/21																												
Fecha de Emisión	: 18/06/21 - 06/06/2022																												
Fecha de Emisión	: 06/06/2022																												

Elaboración: DFAI

23. Al respecto, es oportuno señalar que, el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado de INACAL, establece que el símbolo (logo) de acreditación de los informes de ensayo representa el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación¹⁶. Conforme se advierte a continuación:

Cuadro N° 2: Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación

<p>INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación</p>	<p>REGLAMENTO PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO</p>	<p>Código: DA-acr-05R Versión: <u>03</u> Página: 1 de 14</p>
<p>5.2 Generalidades</p> <p>Los Símbolos de Acreditación que administra el INACAL-DA se encuentran legalmente protegidos y registrados en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI</p> <p>El símbolo y la declaración de la condición de acreditado deben ser utilizados en informes, <u>declaraciones de validación/verificación</u> y certificados según se establece en el presente documento.</p>		

¹⁶ Disponible en: <https://es.scribd.com/document/540969322/DOCUMENTOS-GENERALES-DA-Acr-05R-V03-Reglamento-Uso-de-Simbolo-2020-12-03-Firmado>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5.3 Símbolo de Acreditación en Informes, Declaraciones de Validación/Verificación y Certificados

a) El símbolo de acreditación en los informes, declaraciones de validación/verificación o certificados emitidos, como resultado de actividades amparadas por la acreditación, es el medio por el cual las organizaciones acreditadas declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación en la realización de dichas actividades, por ello:

a.1) Para el caso de Laboratorios, se alienta a usar el símbolo de acreditación en los informes o certificados emitidos como resultado de actividades amparadas por la acreditación, como garantía del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos por INACAL – DA, según las condiciones establecidas en el anexo 1 del presente reglamento y basados en ILAC - P8:03/2019.

5.4 Requisitos particulares para el uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado

(...)

a) Laboratorios

El símbolo y declaración de la condición de acreditado, en caso sea utilizado, debe realizarse en los siguientes términos:

a.1 Los informes de ensayo, informes de resultados y certificados de calibración, deben llevar impreso el símbolo y la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página. En el encabezado de las páginas siguientes llevarán impreso por lo menos el símbolo de acreditación. La disposición y ubicación del símbolo y declaración de la condición de acreditado se rigen por lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento.

Fuente: Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación con código DA-acr-05R.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

24. Más aún, en el Anexo 1 del citado Reglamento se detalla que la figura del logo que deben presentar los informes de ensayo de laboratorio a fin de verificar la acreditación por el INACAL es la siguiente:

Cuadro N° 3: Anexo 1 del Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación



Fuente: Anexo 1 del Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación con código DA-acr-05R.

Elaboración: DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

25. En consecuencia, se requiere que el laboratorio a cargo de realizar los monitoreos ambientales cuente con la acreditación por parte de la autoridad competente respecto de los métodos de ensayo empleados para cada uno de los parámetros analizados; por tanto, y en la medida que no cuenta con el logo de acreditación del INACAL, se determina que el administrado no realizó los monitoreos de calidad de aire correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre periodo 2020, primer y segundo trimestre del periodo 2021, así como, del tercer trimestre del periodo 2022; incumpliendo de esta manera con el compromiso asumido en su IGA.

26. El análisis técnico legal de los presentes hechos imputados se sustenta en el contenido del Hecho analizado N° 2 del Informe de Supervisión (numerales 13 al 19 del Informe de Supervisión), y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Análisis de descargos a la Resolución Subdirectoral

27. Al respecto, cabe reiterar que en el presente caso, el administrado **no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral**, pese haber sido válidamente notificado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4¹⁷ del artículo 20° del TUO de la LPAG, concordado con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2020-OEFA/CD¹⁸, conforme se verifica en el **Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 245366¹⁹ de fecha de recepción 20 de octubre de 2023 a las 04:27:04 PM, respectivamente.**

28. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.

e) Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de Responsabilidad

29. Al respecto, en el escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad administrativa** por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, contenidos en la Resolución Subdirectoral²⁰.

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).”

¹⁸ Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

“Artículo 4.- Obligtoriedad

4.1. *Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.*

4.2. *Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”*

¹⁹ El Informe Final de Instrucción N° 02167-2023-OEFA/DFAI-SFEM fue notificado el 28 de diciembre de 2023 a las 05:42:36 PM, conforme consta en la Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con código de operación N° 258325.

²⁰ Hojas de Trámite N° 2024-E01-012428.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

30. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los referidos hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo al Informe Final de Instrucción, **se aplicará la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta.**

f) **Conclusión**

31. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, ha quedado acreditado que el administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su PAA; en los términos siguientes:

- *Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*

32. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por los referidos hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente PAS.**

III.2 **Hechos imputados N° 8, 9, 10, 11 y 12:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que:

- *durante el tercer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *durante el cuarto trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
- *durante el primer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **durante el segundo trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.**
- **durante el cuarto trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.**

a) **Marco normativo aplicable**

33. El artículo 8º del RPAAH²¹ dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
34. El artículo 24º de la LGA²² señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
35. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley del SEIA²³, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
36. Asimismo, conforme se ha pronunciado el TFA, de manera reiterada y uniforme²⁴, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.

²¹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**

“Artículo 8º.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

²² **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

“Artículo 24º.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

²³ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

“Artículo 15º.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

²⁴ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

37. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

38. Mediante el PAA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire de acuerdo al Decreto Supremo N° 074-2001-EM y el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, esto es, Dióxido de Azufre (SO₂), Material Particulado (PM₁₀), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Ozono (O₃), Plomo (Pb), Sulfuro de Hidrógeno (H₂S), Benceno, Hidrocarburos Totales (HT), Material Particulado (PM_{2.5}); en dos (2) puntos de monitoreo G1 y G2, los cuales, tomando como referencia el Plano de Monitoreo adjunto al PAA, se encuentran ubicados en los puntos G1 (391213.7187E, 8976660.9508N) y G2 (391178.3390E, 8976627.5735N), tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 3: Compromiso ambiental establecido en el PAA

IV. PROGRAMA DE MONITOREO		
(...)		
Monitoreo de Calidad de Aire		
Los parámetros a monitorearse en la "Calidad de Aire" serán de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 074-2001-EM y D.S. N° 003-2008-MINAM; y se realizará con una frecuencia trimestral.		
En el Plano de Monitoreo se señalan los siguientes puntos de monitoreo:		
PUNTOS DE MONITOREO		
PUNTOS	ESTE	NORTE
G1	391213.7187	8976660.9508
G2	391178.3390	8976627.5735
(...)"		

39. Por consiguiente, se observa que el administrado, en relación a los monitoreos de calidad de aire, se comprometió a realizarlos de acuerdo al Decreto Supremo N° 074-2001-EM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, con una frecuencia trimestral y en dos (2) puntos de monitoreo.

c) Análisis de los hechos imputados N° 8, 9, 10, 11 y 12

40. En el marco de la Supervisión Regular 2022, la Autoridad de Supervisión, luego de una consulta en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, advirtió que el administrado, si bien presentó los Informe de Monitoreo de Calidad de Aire correspondientes al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, así como, del primer, segundo y cuarto trimestre del periodo 2022, con los registros N° 2022-E01-055814, 2022-E01-080981, 2022-E01-080898, 2022-E01-081033, tras revisar dichos documentos se verificó que estos no contenían sus informes de ensayo; en virtud de lo cual, fueron solicitados al administrado a través de la Carta de Requerimiento.
41. En respuesta, el administrado presentó su descargo mediante la Carta S/N de fecha 2 de junio de 2023, ingresado con el registro N° 2023-E01-473357 (en lo sucesivo, **Descargo al requerimiento**), empero, se observó que el administrado solo adjuntó, en el documento de descargo, las copias de los cargos de presentación de los informes de monitoreo de aire ya presentados, cuyos registros fueron señalados, los cuales no contenían los informes de ensayo solicitados; en tal medida, la Autoridad de Supervisión concluyó que el administrado no presentó ningún material probatorio que acredite la ejecución de los monitoreos de calidad de aire del tercer y cuarto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

trimestre del periodo 2021, así como, del primer, segundo y cuarto trimestre del periodo 2022, según consta en el Informe de Supervisión²⁵.

42. En vista de lo anterior, y considerando que el informe de ensayo es el documento que acredita de manera fehaciente la validez de los monitoreos ambientales, así como de los métodos de ensayo utilizados para medir la calidad de aire, no es posible tener certeza sobre los resultados obtenidos en los informes de monitoreo presentados y, en consecuencia, los monitoreos de calidad de aire, objeto de análisis, se tienen por no realizados.
43. Conforme a lo expuesto, se verificó que el administrado incumplió lo establecido en su PAA, puesto que no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire durante tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, así como, del primer, segundo y cuarto trimestre del periodo 2022.
44. El análisis técnico legal de los presentes hechos imputados se sustenta en el contenido del Hecho analizado N° 3 del Informe de Supervisión (numerales 19 al 22 del Informe de Supervisión), y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Análisis de descargos a la Resolución Subdirectoral

45. Al respecto, cabe reiterar que en el presente caso, el administrado **no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral**, pese haber sido válidamente notificado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4²⁶ del artículo 20° del TUO de la LPAG, concordado con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2020-OEFA/CD²⁷, conforme se verifica en el **Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 245366²⁸ de fecha de recepción 20 de octubre de 2023 a las 04:27:04 PM, respectivamente.**
46. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

²⁵ Numerales 53 y 54 del Informe de Supervisión.

²⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).”

²⁷ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

“Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. *Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.*

4.2. *Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”*

²⁸ El Informe Final de Instrucción N° 02167-2023-OEFA/DFAI-SFEM fue notificado el 28 de diciembre de 2023 a las 05:42:36 PM, conforme consta en la Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con código de operación N° 258325.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

e) **Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de Responsabilidad**

47. Al respecto, en el escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad administrativa** por la comisión de los hechos imputados N° 8, 9, 10, 11 y 12, contenidos en la Resolución Subdirectoral²⁹.
48. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los referidos hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo al Informe Final de Instrucción, **se aplicará la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta.**

f) **Conclusión**

49. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, ha quedado acreditado que el administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Plan de Adecuación Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 113-2016-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 28 de setiembre de 2016; en los términos siguientes:
- *Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
 - *Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
 - *Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
 - *Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
 - *Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.*
50. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 8, 9, 10, 11 y 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por los referidos hechos imputados N° 8, 9, 10, 11 y 12 del presente PAS.**

²⁹ Hojas de Trámite N° 2024-E01-012428.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III.3 **Hecho imputado N° 13: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023**

a) **Marco normativo aplicable**

51. De conformidad con lo señalado en el artículo 58° del RPAAH, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM de fecha 9 de marzo de 2021³⁰, se establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos están obligados a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna según corresponda. Asimismo, dispone que los ensayos deben realizarse mediante métodos acreditados por el INACAL, con una frecuencia que se aprobará en el instrumento respectivo.
52. Los informes de monitoreo serán presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

b) **Análisis del hecho imputado N° 13**

53. En virtud de lo descrito en la norma precitada, correspondiente al artículo 58° del RPAAH, se evidencia que, se establece la obligación normativa respecto a la presentación de monitoreos ambientales, en el presente caso, de los componentes aire y ruido, con posterioridad a cada periodo de monitoreo, de conformidad con la frecuencia aprobada en su instrumento de gestión ambiental.
54. De conformidad con lo expuesto, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, y considerando que la frecuencia aprobada en la PAA es trimestral, tenía la obligación de remitir, hasta el 31 de abril del 2023, el informe de monitoreo ambiental, del componente ambiental aire, correspondiente al monitoreo del primer trimestre del periodo 2023.
55. No obstante, durante el desarrollo de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora procedió a revisar el SIGED del OEFA, corroborando que el administrado no había cumplido con remitir el informe de monitoreo ambiental antes indicado, esto es, del primer trimestre del periodo 2023, motivo por el cual, le fue solicitado al administrado mediante la Carta de Requerimiento.
56. En respuesta, si bien el administrado presentó su Descargo al requerimiento, tras revisar dicho documento no se observó ninguna evidencia respecto a la solicitud del

³⁰ **Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos – D.S. N° 005-2021-EM**

Artículo 58°.- Programa de Monitoreo Ambiental

“El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.

Asimismo, los ensayos deben realizarse mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL o por laboratorios acreditados por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios - ILAC, con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo. Para los muestreos, estos deben realizarse conforme a los protocolos de monitoreo y demás normas aprobadas por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial.

Los equipos empleados para el muestreo deben estar calibrados por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INACAL o por instituciones acreditadas por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de acreditación de laboratorios - ILAC.

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

informe de monitoreo, objeto de análisis, sino que, el administrado manifestó que se encontraba pendiente de enviar, conforme se muestra en el siguiente extracto del documento precitado:

“La información pendiente será enviada lo antes posible, lamentamos profundamente la demora en el envío de la información, Inversiones Arias S.A.C. está comprometido en brindar toda la información requerida”.

Fuente: Descargo al requerimiento, página 1

57. Considerando lo expuesto, esta Autoridad Decisora advierte que durante la Supervisión Regular 2023 se verificó que el administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del periodo 2023.

c) Análisis de descargos a la Resolución Subdirectoral

58. Al respecto, cabe reiterar que en el presente caso, el administrado **no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral**, pese haber sido válidamente notificado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4³¹ del artículo 20° del TUE de la LPAG, concordado con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2020-OEFA/CD³², conforme se verifica en el **Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 245366³³ de fecha de recepción 20 de octubre de 2023 a las 04:27:04 PM, respectivamente.**

59. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.

d) Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción

60. Al respecto, en el escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad administrativa** por la comisión del hecho imputado N° 13, contenido en la Resolución Subdirectoral³⁴.
61. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del referido hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del

³¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).”

³² Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

“Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”

³³ El Informe Final de Instrucción N° 02167-2023-OEFA/DFAI-SFEM fue notificado el 28 de diciembre de 2023 a las 05:42:36 PM, conforme consta en la Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con código de operación N° 258325.

³⁴ Hojas de Trámite N° 2024-E01-012428.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

descargo al Informe Final de Instrucción, **se aplicará la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta.**

e) **Conclusión**

62. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, ha quedado acreditado que Inversiones Arias S.A.C. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023.
63. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el referido hecho imputado N° 13 del presente PAS.**

III.4 **Hecho imputado N° 14: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022**

a) **Marco normativo aplicable**

64. En esta línea, el artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos³⁵ (en adelante, **LGIRS**) establece una serie de obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, como las empresas del sector hidrocarburos. De este modo, en el inciso f) del referido artículo 55° se prescribe que dichos generadores deben reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
65. Adicionalmente, conforme a los artículos 13° y 48° del RLGIRS³⁶, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
66. Sobre el particular, corresponde señalar que la implementación del SIGERSOL se concretó en el año 2020³⁷, por tal motivo, a partir del segundo semestre del periodo 2020 los administrados se encontraban obligados a reportar su Declaración Anual de Residuos Sólidos en dicha plataforma de gestión documentaria.

³⁵ Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias

“Artículo 55°. - Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados: (...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.”

³⁶ Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo 13°. - Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...)

Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento.

Artículo 48°. - Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales - también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-a través del SIGERSOL.

³⁷ Tal como puede advertirse de la siguiente nota: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minamimplementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) Análisis del hecho imputado N° 14

67. De conformidad con las normas precitadas, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de remitir, en los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año 2023, esto es, hasta el 25 de abril de 2023, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022.
68. En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora, posterior a la revisión de la plataforma virtual del SIGERSOL, advirtió que el administrado no había cumplido con reportar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al ejercicio del periodo 2022, conforme se advierte en el gráfico N° 4 del Informe de Supervisión³⁸.

Imagen N° 2: Búsqueda en el Registro del Sigersol No Municipal

Lista de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales									
#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	MINDA-20191197670-2022	Ministerio de Energía y Minas	ASISTENCIA AL POR LA VENTA DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONVENCIONALES	2021	20191197670	INVERSIONES ARIAS S.A.C.	26/04/2022	VALIDADO	Regresar

Fuente: SIGERSOL, Declaración Anual sobre el Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021

69. Sumado a ello, a la fecha de emisión de la presente Resolución, esta Autoridad Decisora procedió a realizar la consulta, advirtiéndose que el administrado recién reportó su Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al año 2022 el día 20 de noviembre de 2023, es decir con posterioridad a la notificación de la imputación de cargos; conforme se puede apreciar a continuación:

³⁸ Páginas 34 y 35 del informe de supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 3: Búsqueda en el Registro del Sigersol No Municipal

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	MINEM-20181197570-2022	Ministerio de Energía y Minas	4661-VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS	2021	20181197570	INVERSIONES ARIAS S.A.C.	26/04/2022	VALIDADO	Ingresar
2	MINEM-20181197570-2023	Ministerio de Energía y Minas	4661-VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS	2022	20181197570	INVERSIONES ARIAS S.A.C.	20/11/2023	VALIDADO	Ingresar

Fuente: SIGERSOL, Declaración Anual sobre el Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 y 2022

70. Considerando lo expuesto, se advierte que el administrado no reportó, a través de la plataforma del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022.

c) Análisis de descargos a la Resolución Subdirectoral

71. Al respecto, cabe reiterar que en el presente caso, el administrado **no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral**, pese haber sido válidamente notificado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4³⁹ del artículo 20° del TUE de la LPAG, concordado con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2020-OEFA/CD⁴⁰, conforme se verifica en el **Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con**

³⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 20.- Modalidades de notificación
 20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).”

⁴⁰ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

“Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. *Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.*
 4.2. *Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

código de operación N° 245366⁴¹ de fecha de recepción 20 de octubre de 2023 a las 04:27:04 PM, respectivamente.

72. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.

d) Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción

73. Al respecto, en el escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad administrativa** por la comisión del hecho imputado N° 14, contenido en la Resolución Subdirectoral⁴².
74. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del referido hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo al Informe Final de Instrucción, **se aplicará la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta.**

e) Conclusión

75. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, ha quedado acreditado que el Inversiones Arias S.A.C. no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al ejercicio del periodo 2022.
76. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el referido hecho imputado N° 14 del presente PAS.**

III.5 Hecho imputado N° 15: El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión a través de la Carta de Requerimiento notificada el 22 de mayo de 2023, consistente en:

- (i) **Medios probatorios de la ejecución de monitoreo de calidad de ruido, así como el informe de ensayo correspondiente acreditado por el INACAL, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del periodo del 2021; primer, segundo y cuarto trimestre del periodo del 2022; y, primer trimestre de 2023; o de ser el caso, copia de los cargos presentados;**
- (ii) **Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023;**
- (iii) **Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto periodos de 2020, 2021, 2022 y primer trimestre 2023;**
- (iv) **Registro de generación de residuos peligrosos y no peligrosos de los meses enero a diciembre 2020, enero a diciembre de 2021, de los meses de enero a diciembre de 2022 y de los meses de enero a abril del 2023; o de ser el caso copia de los cargos presentados; y,**
- (v) **De haber cambiado de titularidad, precisar la fecha y documentos que acrediten el cambio; y, (vi) Precisar si cuenta con la aprobación de su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”.**

⁴¹ El Informe Final de Instrucción N° 02167-2023-OEFA/DFAI-SFEM fue notificado el 28 de diciembre de 2023 a las 05:42:36 PM, conforme consta en la Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con código de operación N° 258325.

⁴² Hojas de Trámite N° 2024-E01-012428.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a) Marco normativo aplicable

- 77. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del Sinefa**) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, en esta línea, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales⁴³.
- 78. Asimismo, el artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, establece que el supervisor tiene las facultades de requerir a los administrados la presentación de documentos y toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la cual debe ser remitida en el plazo y forma establecidos por el supervisor.
- 79. En ese sentido, el OEFA tiene la facultad de requerir al administrado en un plazo razonable, información asociada a su unidad fiscalizable que considere necesaria para las labores de supervisión ambiental.

b) Análisis del hecho imputado N° 15

- 80. Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora, mediante la Carta de Requerimiento⁴⁴ solicitó al administrado remitir la documentación señalada en el cuadro que se presenta a continuación; otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber sido notificado, cuyo plazo venció el 30 de mayo de 2023, tal como se detalla:

Cuadro N° 4: Documento solicitado en la Carta de Requerimiento

FUENTE	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO
D.L. N° 039-2014-EM Artículo 58° - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM	“Artículo 58.- Monitoreo en puntos de control de efluentes y emisiones Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos están obligados a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis físicos y químicos correspondientes, mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, con una frecuencia que se aprobará en el instrumento respectivo. Los informes de monitoreo serán presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, <u>el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo</u> , para su registro y fiscalización ambiental.”	Remitir los medios probatorios de la ejecución de monitoreo de calidad de ruido, así como el informe de ensayo correspondiente acreditado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, de acuerdo con la frecuencia, parámetros y puntos aprobados para dicho monitoreo, correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del periodo del 2021; primer (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestre del periodo del 2022; y, primer (I) trimestre de 2023; o de ser el caso, copia de los cargos presentados.
D.L. N° 039-2014-EM Artículo 56° - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el	Artículo 56°. – Del manejo de otro tipo de residuos Los titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deberán remitir a la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos y un Plan de Manejo de Residuos Sólidos (...)	(...) Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.

⁴³ **Ley N° 29325, Ley Del Sistema Nacional De Evaluación Y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 15°. - Facultades de fiscalización
 El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:
 (...)
 c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
 c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.
 (...)”

⁴⁴ Páginas 2 y 3 de la Carta de Requerimiento.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Decreto Supremo N° 039-2014-EM		
D.L. N° 039-2014-EM Artículo 13°.- Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM	Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos. “(…)” c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del d) mes de abril de cada año; y el <u>Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.</u>	Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer (I) segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) periodo de 2020; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) periodo de 2021; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) periodo del 2022; y, primer(I) trimestre 2023 sobre las actividades de traslado y disposición final de los residuos peligrosos, o de ser el caso, copia del cargo de presentación.
D.L. N° 1278 Artículo 55°.- Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Municipales, aprobado por el Decreto Supremo N° 1278	Artículo 55°.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales “(…)” Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (…) e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.	Registro de generación de residuos peligrosos y no peligrosos de los meses; enero a diciembre 2020; enero a diciembre de 2021; de los meses de enero a diciembre de 2022; y de los meses de enero a abril del 2023; o de ser el caso copia de los cargos presentados.
-	-	De haber cambiado de titularidad, precisar la fecha y documentos que acrediten el cambio.
-	-	Precisar si cuenta con la aprobación de su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, y si el mismo se encuentra registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19).

Fuente: Carta de Requerimiento, folios 2 y 3

81. No obstante, el administrado no presentó ni justificó la no presentación de los documentos solicitados en la Carta de Requerimiento, por lo que, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no remitió la información solicitada por ella, respecto de los requerimientos antes señalados en la Carta de Requerimiento.

82. Sobre el particular, resulta oportuno mencionar que el TFA, mediante la Resolución N° 051-2021-OEFA/TFA-SE⁴⁵, ha señalado que para que un requerimiento de información origine una obligación ambiental fiscalizable, éste debe contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - b) La forma en la cual debe ser cumplida, esto es el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - c) El modo o la condición para su respectivo cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo en base a la obligación ambiental o compromiso asumido que se pretende fiscalizar, lo cual garantizará que lo acreditado por el administrado resulte acorde con lo requerido por la Administración, asegurando que el administrado no se sustraiga de su obligación. Ello garantiza el contenido y alcances de la información requerida.

83. Sobre lo expuesto, según lo desarrollado por dicho órgano colegiado, la exigencia de los referidos presupuestos se realiza con el fin de que, ante solicitudes de tal

⁴⁵ Ver considerado 87 de la Resolución N° 051-2021-OEFA/TFAI-SE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

naturaleza, la participación de las partes integrantes del procedimiento se efectúe dentro de las reglas establecidas por el principio de la buena fe procedimental; lo cual implica, de un lado, que el administrado tenga pleno conocimiento de que, con la sola presentación de la documentación previamente determinada, a través del medio idóneo y dentro del plazo establecido, cumplirá con su obligación prevista en la normativa vigente; y, de otro lado, que la Administración obtendrá la información requerida a efectos de cumplir con su función fiscalizadora.

84. De lo expuesto anteriormente se observa que este requerimiento cumple con el contenido mínimo exigido, toda vez que: (i) cuenta con un plazo determinado para su cumplimiento (hasta el 30 de mayo de 2023); (ii) se señala la forma en la cual debe ser cumplida (documental); y (iii) se explica la condición de cumplimiento, pues se detalla claramente la documentación específica que se solicita.
85. Siendo ello así, se advierte que el requerimiento de información realizado mediante la Carta de Requerimiento cumple con las condiciones exigidas por el TFA en la Resolución N° 051-2021-OEFA/TFA-SE en el plazo, forma y modo, no obstante, el administrado no cumplió con remitir la documentación solicitada por la Autoridad de Supervisión en el plazo otorgado por ella, en el marco de la Supervisión Regular 2023.
86. Asimismo, cabe precisar que, esta Autoridad Decisora de oficio ha realizado la verificación del SIGED del OEFA; advirtiendo que el administrado no presentó documento alguno que desvirtúe el presente hecho imputado.

c) Análisis de descargos a la Resolución Subdirectoral

87. Al respecto, cabe reiterar que en el presente caso, el administrado **no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral**, pese haber sido válidamente notificado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4⁴⁶ del artículo 20° del TUO de la LPAG, concordado con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2020-OEFA/CD⁴⁷, conforme se verifica en el **Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 245366⁴⁸ de fecha de recepción 20 de octubre de 2023 a las 04:27:04 PM, respectivamente.**
88. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.

⁴⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).”

⁴⁷ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

“Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. *Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.*

4.2. *Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”*

⁴⁸ El Informe Final de Instrucción N° 02167-2023-OEFA/DFAI-SFEM fue notificado el 28 de diciembre de 2023 a las 05:42:36 PM, conforme consta en la Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con código de operación N° 258325.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

d) **Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de Responsabilidad**

89. Al respecto, en el escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad administrativa** por la comisión del hecho imputado N° 15, contenido en la Resolución Subdirectoral⁴⁹.
90. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del referido hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo al Informe Final de Instrucción, se aplicará la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta.

e) **Conclusión**

91. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, ha quedado acreditado que Inversiones Arias S.A.C. no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión a través de la Carta de Requerimiento notificada el 22 de mayo de 2023, consistente en:
- (i) Medios probatorios de la ejecución de monitoreo de calidad de ruido, así como el informe de ensayo correspondiente acreditado por el INACAL, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del periodo del 2021; primer, segundo y cuarto trimestre del periodo del 2022; y, primer trimestre de 2023; o de ser el caso, copia de los cargos presentados;
 - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023;
 - (iii) Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto periodos de 2020, 2021, 2022 y primer trimestre 2023;
 - (iv) Registro de generación de residuos peligrosos y no peligrosos de los meses enero a diciembre 2020, enero a diciembre de 2021, de los meses de enero a diciembre de 2022 y de los meses de enero a abril del 2023; o de ser el caso copia de los cargos presentados;
 - (v) De haber cambiado de titularidad, precisar la fecha y documentos que acrediten el cambio; y, (vi) Precisar si cuenta con la aprobación de su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo".
92. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el referido hecho imputado N° 13 del presente PAS.**

IV. **CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

IV.1 **Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**

93. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁵⁰.

⁴⁹ Hojas de Trámite N° 2024-E01-012428.

⁵⁰ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

94. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁵¹.
95. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS⁵² y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵³, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁵⁴, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁵, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)"

- 51 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

"Artículo 22°. - **Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 251°. - **Determinación de la responsabilidad**

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

- 52 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

"Artículo 18°. - **Alcance**

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

- 53 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

"Artículo 22°. - **Medidas correctivas**

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica,

- 54 **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**

"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

- 55 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

"Artículo 22°. - **Medidas correctivas**

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

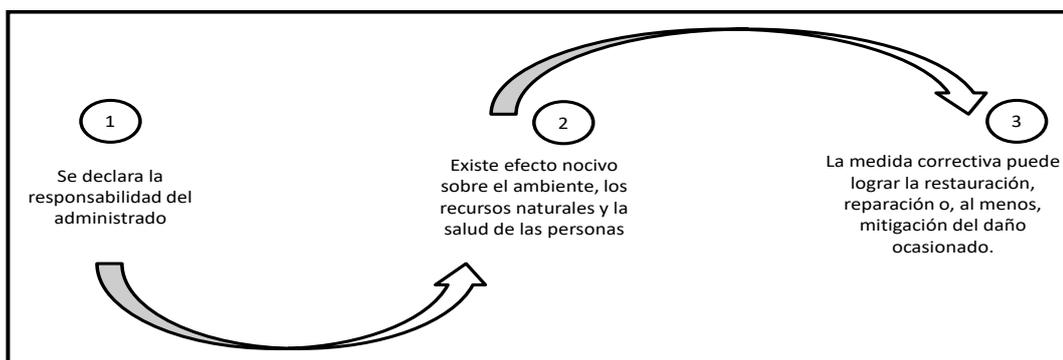
f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

(El énfasis es agregado)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

96. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

97. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁵⁶. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
98. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁵⁷ conseguir a través del dictado de la

⁵⁶ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. “Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración”. *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, Nº 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

⁵⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos
 Son requisitos de validez de los actos administrativos:
 (...)

 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
 (...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

99. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁵⁸. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
100. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁵⁹, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
101. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

102. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas.

a) Hechos imputados N° 1 al 12:

103. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que:
104. Sobre el particular, es menester señalar que, por la naturaleza de los monitoreos ambientales, estos se sujetan a su realización en un determinado periodo de tiempo, en el que se recaba información que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos,

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

⁵⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

⁵⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

por lo que las acciones posteriores del administrado destinadas a realizar los mismos, no constituye subsanación o corrección de la conducta infractora.

105. En este punto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha señalado que **un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado**, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁶⁰.
106. En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁶¹.
107. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, siendo que en el presente caso las conductas están referidas a la no realización de monitoreos de calidad de aire en un momento determinado, **no corresponde proponer el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 1 al 12 del presente PAS.**

b) hechos imputados N° 13 al 15:

108. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
 - El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023.
 - El administrado no reportó, a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022.
 - El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión a través de la Carta de Requerimiento.
109. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁶², las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
110. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶³.
111. En ese marco se debe señalar que, los presentes hechos imputados constituyen **incumplimientos de obligaciones de carácter formal**, es así que, **por su naturaleza no es susceptible de generar alteración negativa en el ambiente o**

⁶⁰ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁶¹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁶² Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

⁶³ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

salud de las personas. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

- 112. En ese sentido, las medidas correctivas para los presentes hechos imputados no cumplirían con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo tanto, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los hechos imputados N° 13, 14 y 15.**
- 113. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

- 114. Habiéndose recomendado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la presunta infracción indicada en el numeral 1 al 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde recomendar que se sancione al administrado con una multa total de **31.148 UIT**.
- 115. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones imputadas, descrita en el párrafo precedente y analizada en la presente Resolución. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
- 116. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento en la presentación de descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del treinta por ciento (30%) a las imputaciones referidas. Por lo tanto, la multa asciende a **Veintiuno con 806/1000 (21.806) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	multa final	Multa final con reducción (-30%)
1	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.987 UIT	2.091 UIT
2	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.807 UIT	1.965 UIT
3	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.661 UIT	1.863 UIT
4	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.593 UIT	1.815 UIT
5	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.476 UIT	1.733 UIT
6	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.294 UIT	1.606 UIT
7	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.225 UIT	1.501 UIT
8	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.251 UIT	1.558 UIT

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

9	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.275 UIT	1.576 UIT
10	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.332 UIT	1.632 UIT
11	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.221 UIT	1.555 UIT
12	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire	2.190 UIT	1.533 UIT
13	Inversiones Arias S.A.C. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023	0.698 UIT	0.489 UIT
14	Inversiones Arias S.A.C. no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022	0.571 UIT	0.400 UIT
15	Inversiones Arias S.A.C. no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión a través de la Carta de Requerimiento notificada el 22 de mayo de 2023, consistente en: (i) medios probatorios de la ejecución de monitoreo de calidad de ruido, así como el informe de ensayo correspondiente acreditado por el INACAL, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del periodo del 2021; primer, segundo y cuarto trimestre del periodo del 2022; y, primer trimestre de 2023; o de ser el caso, copia de los cargos presentados; (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023; (iii) Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto periodos de 2020, 2021, 2022 y primer trimestre 2023; (iv) Registro de generación de residuos peligrosos y no peligrosos de los meses enero a diciembre 2020, enero a diciembre de 2021, de los meses de enero a diciembre de 2022 y de los meses de enero a abril del 2023; o de ser el caso copia de los cargos presentados; (v) De haber cambiado de titularidad, precisar la fecha y documentos que acrediten el cambio; y, (vi) Precisar si cuenta con la aprobación de su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”	0.698 UIT	0.489 UIT
Multa Total		31.148 UIT	21.806 UIT

117. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00606-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de febrero del 2024, elaborado por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁶⁴ y se adjunta.
118. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2 017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Metodología para el Cálculo de las Multas Base**); y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

⁶⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

- 119. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 120. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁶⁶	MC
1	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SI	-	SI	SI	NO
2	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SI	-	SI	SI	NO
3	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SI	-	SI	SI	NO
4	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SI	-	SI	SI	NO
5	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SI	-	SI	SI	NO
6	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SI	-	SI	SI	NO
7	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SI	-	SI	SI	NO
8	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SI	-	SI	SI	NO
9	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SI	-	SI	SI	NO

⁶⁵ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁶⁶ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

10	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SIS	-	SI	SI	NO
11	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	NO	SI	-	SI	SI	NO
12	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire	NO	SI	-	SI	SI	NO
13	Inversiones Arias S.A.C. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023	NO	SI	-	SI	SI	NO
14	Inversiones Arias S.A.C. no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022	NO	SI	-	SI	SI	NO
15	Inversiones Arias S.A.C. no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión a través de la Carta de Requerimiento notificada el 22 de mayo de 2023, consistente en: (i) medios probatorios de la ejecución de monitoreo de calidad de ruido, así como el informe de ensayo correspondiente acreditado por el INACAL, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del periodo del 2021; primer, segundo y cuarto trimestre del periodo del 2022; y, primer trimestre de 2023; o de ser el caso, copia de los cargos presentados; (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023; (iii) Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto periodos de 2020, 2021, 2022 y primer trimestre 2023; (iv) Registro de generación de residuos peligrosos y no peligrosos de los meses enero a diciembre 2020, enero a diciembre de 2021, de los meses de enero a diciembre de 2022 y de los meses de enero a abril del 2023; o de ser el caso copia de los cargos presentados; (v) De haber cambiado de titularidad, precisar la fecha y documentos que acrediten el cambio; y, (vi) Precisar si cuenta con la aprobación de su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”	NO	SI	-	SI	SI	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

121. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **INVERSIONES ARIAS S.A.C.** por la comisión de los hechos imputados descritos en el numeral N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 01960-2023-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **Veintiuno con 806/1000 (21.806) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final	Multa final con reducción (-30%)
1	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.987 UIT	2.091 UIT
2	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.807 UIT	1.965 UIT
3	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.661 UIT	1.863 UIT
4	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.593 UIT	1.815 UIT
5	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.476 UIT	1.733 UIT
6	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.294 UIT	1.606 UIT
7	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.225 UIT	1.501 UIT
8	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.251 UIT	1.558 UIT
9	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.275 UIT	1.576 UIT
10	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.332 UIT	1.632 UIT
11	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.221 UIT	1.555 UIT
12	Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.	2.190 UIT	1.533 UIT
13	Inversiones Arias S.A.C. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023	0.698 UIT	0.489 UIT
14	Inversiones Arias S.A.C. no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022	0.571 UIT	0.400 UIT
15	Inversiones Arias S.A.C. no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión a través de la Carta de Requerimiento notificada el 22 de mayo de 2023, consistente en: (i) medios probatorios de la ejecución de monitoreo de calidad de ruido, así como el informe de ensayo correspondiente acreditado por el INACAL, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del periodo del 2021; primer, segundo y cuarto trimestre del periodo del 2022; y, primer trimestre de 2023; o de ser el caso, copia de los cargos presentados; (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023; (iii) Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto periodos de 2020, 2021, 2022 y primer trimestre 2023; (iv) Registro de generación de residuos peligrosos y no peligrosos de los meses enero a diciembre 2020, enero a diciembre de 2021, de los meses de enero a diciembre de 2022 y de los	0.698 UIT	0.489 UIT

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

	meses de enero a abril del 2023; o de ser el caso copia de los cargos presentados; (v) De haber cambiado de titularidad, precisar la fecha y documentos que acrediten el cambio; y, (vi) Precisar si cuenta con la aprobación de su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”		
	Multa Total	31.148 UIT	21.806 UIT

Artículo 2°.- Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **INVERSIONES ARIAS S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **INVERSIONES ARIAS S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **INVERSIONES ARIAS S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶⁷.

Artículo 6°.- Informar a **INVERSIONES ARIAS S.A.C.**, que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **INVERSIONES ARIAS S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

⁶⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 8°.- Notificar a **INVERSIONES ARIAS S.A.C.**, la presente Resolución y el Informe N° 00606-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de febrero de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocío
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 27/02/2024
11:07:25

MRRL/dcp



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09582136"



09582136

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2023-I29-016116

INFORME N° 00606-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Renzo Santos Trebejo
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09517

Verónica Jesús Arana Torres
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Inversiones Arias S.A.C.

REFERENCIA : Expediente N° 2079-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 23 de febrero del año 2024

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 01960-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, la Resolución Subdirectoral de fecha 19 de octubre del año 2023), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a Inversiones Arias S.A.C. (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de quince (15) infracciones administrativas.

Con fecha 20 de diciembre del año 2023, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 02124-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, el IFI), que incorpora el informe de cálculo de multa N° 04352-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En base a la información que obra en el expediente N° 2079-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados en la referida Resolución Subdirectoral:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado N° 1:** Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Hecho imputado N° 2:** Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Hecho imputado N° 3:** Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Hecho imputado N° 4:** Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Hecho imputado N° 5:** Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Hecho imputado N° 6:** Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Hecho imputado N° 7:** E Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Hecho imputado N° 8:** Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Hecho imputado N° 9:** Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Hecho imputado N°10:** Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Hecho imputado N°11:** Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado N°12:** Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.
- **Hecho imputado N°13:** Inversiones Arias S.A.C. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023.
- **Hecho imputado N°14:** Inversiones Arias S.A.C. no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022.
- **Hecho imputado N°15:** Inversiones Arias S.A.C. no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión a través de la Carta de Requerimiento notificada el 22 de mayo de 2023, consistente en:
 - (i) medios probatorios de la ejecución de monitoreo de calidad de ruido, así como el informe de ensayo correspondiente acreditado por el INACAL, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del periodo del 2021; primer, segundo y cuarto trimestre del periodo del 2022; y, primer trimestre de 2023; o de ser el caso, copia de los cargos presentados.
 - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.
 - (iii) Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto periodos de 2020, 2021, 2022 y primer trimestre 2023.
 - (iv) Registro de generación de residuos peligrosos y no peligrosos de los meses enero a diciembre 2020, enero a diciembre de 2021, de los meses de enero a diciembre de 2022 y de los meses de enero a abril del 2023; o de ser el caso copia de los cargos presentados.
 - (v) De haber cambiado de titularidad, precisar la fecha y documentos que acrediten el cambio.
 - (vi) Precisar si cuenta con la aprobación de su” Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los quince (15) hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)². La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$ <p>Dónde:</p> <p><i>B</i> = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)</p> <p><i>p</i> = Probabilidad de Detección</p> <p><i>F</i> = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
 La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
 3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 b) La probabilidad de detección de la infracción;
 c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 d) El perjuicio económico causado;
 e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con la consideración de los puntos precedentes, procederemos a efectuar el cálculo de multa, que es como sigue:

4.2. Hecho imputado N° 1: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso el administrado durante el primer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión efectuó la revisión de los Informes de Ensayo N° 0196-20, 0429-20, 0567-20, 0815-20, 0246-21, 0269-21 y 2209-222, correspondientes a los monitoreos de calidad de aire del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre periodo 2020, primer y segundo trimestre del periodo 2021, así como, del tercer trimestre del periodo 2022, en donde verificó que el administrado no efectuó dichos monitoreos conforme a los puntos y parámetros establecidos en el PAA, de tal manera como se detalla en la Tabla N° 2 “Monitoreo de aire reportado por el administrado durante el 2020 (I, II, III y IV); 2021 (i, ii); y 2022 (III) vs. Puntos y parámetros establecidos en su PAA” contenido en el numeral 24 del Informe de Supervisión.

Sin perjuicio de ello, de una revisión de los informes de ensayo precitados, correspondientes a los periodos fiscalizados, se advirtió que estos fueron elaborados por los laboratorios Labeco Análisis Ambientales S.C.R.L. y Greenlab Perú S.A.C. no contenían el logo de acreditación que certifica la aprobación del Instituto Nacional de Calidad -INACAL, conforme se observa a continuación:

Monitoreo Aire 2020-I  INFORME DE ENSAYO N° 0196-20 Solicitante : INVERSIONES ARIAS SAC. Dirección del Solicitante : Carretera Fernando Belaunde Terry, Km. 4.5 (Frente Asoc. de Infantes Los Andes) Naranjillo, Distrito de Luyando, Provincia Leoncio Prado, Departamento Huánuco. Atención : CEGAM S.A.C. Proyecto : Informe de Monitoreo Ambiental - Primer Trimestre del 2020 Lugar de Muestreo : Área de Influencia del Grifo - Inversiones Arias SAC. Tipo de Muestra : Aire Fecha de Muestreo : 13/03/2020 Fecha de Recepción de Muestra : 14/03/2020 Fecha de Inicio de Análisis : 14/03/2020 Fecha de Término de Análisis : 19/03/2020 Fecha de Emisión : 19/03/2020	Monitoreo Aire 2020-II  INFORME DE ENSAYO N° 0429-20 Solicitante : INVERSIONES ARIAS SAC. Dirección del Solicitante : Carretera Fernando Belaunde Terry, Km. 4.5 (Frente Asoc. de Infantes Los Andes) Naranjillo, Distrito de Luyando, Provincia Leoncio Prado, Departamento Huánuco. Atención : CEGAM S.A.C. Proyecto : Informe de Monitoreo Ambiental - Segundo Trimestre del 2020 Lugar de Muestreo : Área de Influencia del Grifo - Inversiones Arias SAC. Tipo de Muestra : Aire Fecha de Muestreo : 13/06/2020 Fecha de Recepción de Muestra : 18/06/2020 Fecha de Inicio de Análisis : 18/06/2020 Fecha de Término de Análisis : 19/06/2020 Fecha de Emisión : 23/06/2020
Monitoreo Aire 2020-III  INFORME DE ENSAYO N° 0567-20 Solicitante : INVERSIONES ARIAS SAC. Dirección del Solicitante : Carretera Fernando Belaunde Terry, Km. 4.5 (Frente Asoc. de Infantes Los Andes) Naranjillo, Distrito de Luyando, Provincia Leoncio Prado, Departamento Huánuco. Atención : CEGAM S.A.C. Proyecto : Informe de Monitoreo Ambiental - Tercer Trimestre del 2020 Lugar de Muestreo : Área de Influencia del Grifo - Inversiones Arias SAC. Tipo de Muestra : Aire Fecha de Muestreo : 22/09/2020 Fecha de Recepción de Muestra : 23/09/2020 Fecha de Inicio de Análisis : 23/09/2020 Fecha de Término de Análisis : 24/09/2020 Fecha de Emisión : 28/09/2020	Monitoreo Aire 2020-IV  INFORME DE ENSAYO N° 0815-20 Solicitante : INVERSIONES ARIAS SAC. Dirección del Solicitante : Carretera Fernando Belaunde Terry, Km. 4.5 (Frente Asoc. de Infantes Los Andes) Naranjillo, Distrito de Luyando, Provincia Leoncio Prado, Departamento Huánuco. Atención : CEGAM S.A.C. Proyecto : Informe de Monitoreo Ambiental - Cuarto Trimestre del 2020 Lugar de Muestreo : Área de Influencia del Grifo - Inversiones Arias SAC. Tipo de Muestra : Aire Fecha de Muestreo : 10/12/2020 Fecha de Recepción de Muestra : 11/12/2020 Fecha de Inicio de Análisis : 11/12/2020 Fecha de Término de Análisis : 12/12/2020 Fecha de Emisión : 16/12/2020

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Monitoreo Aire 2021-I	Monitoreo Aire 2021-II
	
Monitoreo Aire 2022-III	
	

En ese sentido, es preciso indicar que, la DSEM indica que se requiere que el laboratorio a cargo de realizar los monitoreos ambientales cuente con la acreditación por parte de la autoridad competente respecto de los métodos de ensayo empleados para cada uno de los parámetros analizados; por tanto, y en la medida que no cuenta con el logo de acreditación del INACAL, se determina que el administrado no realizó los monitoreos de calidad de aire, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre periodo 2020, primer y segundo trimestre del periodo 2021, así como, del tercer trimestre del periodo 2022; incumpliendo de esta manera con el compromiso asumido en su IGA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)⁵ se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades⁶ :

- **CE1: Costo del muestreo**, el cual consiste en:
 - (i) **Planificación para el monitoreo**⁷: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización

⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁶ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, Página 8 de 110

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.

(ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestreas al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

➤ **CE2: Análisis de muestras** en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2) estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a).	US\$ 2,524.477
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	46.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 4,117.367
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 15,382.483
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.987 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (**01 de abril del 2020**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2024-1/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestatas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.987 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.987 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.987 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.987 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado mediante RCD N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.987 UIT**.

4.3. Hecho imputado N° 2: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso el administrado durante el segundo trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)¹¹ se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

¹⁰ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE1: Costo del muestreo**, el cual consiste en:
 - (i) **Planificación para el monitoreo**¹²: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
 - (ii) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestreas al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.
- **CE2: Análisis de muestras** en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2) estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹³ desde la fecha de inicio del presunto

¹² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

¹³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4 : Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a)	US\$ 2,448.525
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	43.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 3,869.947
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 14,458.122
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.807 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (**01 de julio del 2020**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2024-1/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.807 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.807 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.807 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.807 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado mediante RCD N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.807 UIT**.

4.4. Hecho imputado N° 3: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso el administrado durante el tercer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)¹⁶ se ha

¹⁵ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Costo del muestreo**, el cual consiste en:
- (i) **Planificación para el monitoreo**¹⁷: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
 - (ii) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos.
- Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.
- **CE2: Análisis de muestras** en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

17

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2) estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6 : Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a).	US\$ 2,395.127
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	40.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 3,668.440
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 13,705.292
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.661 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (**01 de octubre del 2020**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2024-1/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.661 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad,

¹⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.661 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.661 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.661 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado mediante RCD N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.661 UIT**.

4.5. Hecho imputado N° 4: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso el administrado durante el cuarto trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

²⁰ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)²¹ se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Costo del muestreo**, el cual consiste en:
- (i) **Planificación para el monitoreo**²²: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
 - (ii) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestreos al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

²¹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

²² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE2: Análisis de muestras** en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2) estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8 : Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2020 no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a).	US\$ 2,407.967
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	37.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 3,574.010
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 13,352.501
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.593 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (**01 de enero del 2021**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2024-1/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.593 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad,

²³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.593 UIT**. El resumen y sus 3 componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.593 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.593 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado mediante RCD N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.593 UIT**.

4.6. Hecho imputado N° 5: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso el

de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

²⁵ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administrado durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)²⁶ se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Costo del muestreo**, el cual consiste en:

(iii) **Planificación para el monitoreo**²⁷: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.

(iv) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el

²⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

²⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
 monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE: Análisis de muestras** en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2) estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10 : Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a).	US\$ 2,373.265
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	34.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 3,413.531
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 12,752.952
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.476 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (**01 de abril del 2021**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2024-1/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.476 UIT**.

²⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.476 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.476 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.476 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado mediante RCD N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.476 UIT**.

4.7. Hecho imputado N° 6: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

²⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

³⁰ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso el administrado durante el segundo trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)³¹ se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Costo del muestreo**, el cual consiste en:

- (i) **Planificación para el monitoreo**³²: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
- (ii) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestreos al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los

³¹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

³² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras** en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2) estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a).	US\$ 2,268.698
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	31.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 3,162.181
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 11,813.908
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.294 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (**01 de julio del 2021**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2024-1/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestareas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.294 UIT**.

³³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.294 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.294 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.294 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado mediante RCD N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.294 UIT**.

4.8. Hecho imputado N° 7: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

³⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

³⁵ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso el administrado durante el tercer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)³⁶ se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Costo del muestreo**, el cual consiste en:

(iii) **Planificación para el monitoreo**³⁷: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.

(iv) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envió de muestreas al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos. Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo

³⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

³⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

día se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras** en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2) estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a).	US\$ 2,481.123
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	16.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 2,955.426
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 11,041.472
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.144 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (**01 de octubre del 2022**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2024-1/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.144 UIT**.

³⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.144 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.144 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.144 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado mediante RCD N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁴⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.144 UIT**.

4.9. Hecho imputado N° 8: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

³⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

⁴⁰ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso el administrado no realizó el monitoreo de ruido ambiental durante el tercer trimestre del periodo 2021.

En el marco de la Supervisión Regular 2022, la Autoridad de Supervisión, luego de una consulta en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, advirtió que el administrado, si bien presentó los Informe de Monitoreo de Calidad de Aire correspondientes al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, así como del primer, segundo y cuarto trimestre del periodo 2022, con los registros N° 2022-E01-057094, 2022-E01-080981, 2022-E01-080898, 2022-E01-081033 y tras revisarlos se verificó que estos no contenían sus informes de ensayo; en virtud de lo cual, fueron solicitados al administrado a través de la Carta de Requerimiento.

En respuesta, el administrado presentó su descargo mediante la Carta S/N de fecha 2 de junio de 2023, ingresado con el registro N° 2023-E01-473357, empero, se observó que el administrado solo adjuntó en el documento de descargo las copias de los cargos de presentación de los informes de monitoreo de aire ya presentados, cuyos registros fueron señalados, los cuales no contenían los informes de ensayo; en tal medida, la Autoridad de Supervisión concluyó que el administrado no presentó ningún material probatorio que acredite la ejecución de los monitoreos de calidad de aire del tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, así como, del primer, segundo y cuarto trimestre del periodo 2022, según se describe en el numeral 53 y 54 del Informe de Supervisión.

En vista de lo anterior, y considerando que el informe de ensayo es el documento que acredita de manera fehaciente la validez de los monitoreos ambientales, así como de los métodos de ensayo utilizados para medir la calidad de aire, no es posible tener certeza sobre los resultados obtenidos en los informes de monitoreo presentados y, en consecuencia, los monitoreos de calidad de aire, objeto de análisis, se tienen por no realizados.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)⁴¹ se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Costo del muestreo**, el cual consiste en:

(i) **Planificación para el monitoreo**⁴²: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización

⁴¹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁴² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, Página 30 de 110

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.

(ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestreos al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

➤ **CE2: Análisis de muestras** en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2) estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

⁴³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a).	US\$ 2,270.606
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	28.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 3,066.932
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 11,458.058
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.225 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (**01 de octubre del 2021**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2024-1/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.225 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

⁴⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.225 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.225 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.225 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado mediante RCD N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁴⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.225 UIT**.

4.10. Hecho imputado N° 9: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso el administrado realizó el monitoreo de ruido ambiental, durante el cuarto trimestre del periodo 2021, sin considerar el punto de monitoreo ubicado en el cuarto de máquinas.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)⁴⁶ se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

⁴⁵ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE1: Costo del muestreo**, el cual consiste en:
 - (i) **Planificación para el monitoreo**⁴⁷: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
 - (ii) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.
- **CE2: Análisis de muestras** en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2) estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴⁸ desde la fecha de inicio del presunto

⁴⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

⁴⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2021 no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a)	US\$ 2,371.015
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	25.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 3,103.481
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 11,594.605
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.251 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (**01 de enero del 2022**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2023-10/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.251 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁴⁹

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.251 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 19: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.251 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.251 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado mediante RCD N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁵⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.251 UIT**.

4.11. Hecho imputado N° 10: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso durante el primer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)⁵¹ se ha

⁵⁰ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵¹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Costo del muestreo**, el cual consiste en:

- (i) **Planificación para el monitoreo**⁵²: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
- (ii) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

➤ **CE2: Análisis de muestras** en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2) estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo

52

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de oportunidad sectorial (COS)⁵³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a).	US\$ 2,534.735
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	22.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 3,215.138
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 12,011.756
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₄ (f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.332 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (**01 de abril del 2022**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2023-10/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.332 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁵³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.332 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.332 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.332 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado mediante RCD N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁵⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.332 UIT**.

4.12. Hecho imputado N° 11: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso durante el segundo trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)⁵⁶ se ha

⁵⁵ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Costo del muestreo**, el cual consiste en:
 - (i) **Planificación para el monitoreo**⁵⁷: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
 - (ii) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.
- **CE2: Análisis de muestras** en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2) estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo

⁵⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de oportunidad sectorial (COS)⁵⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a).	US\$ 2,490.705
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	19.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 3,061.553
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 11,437.962
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.221 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (**01 de julio del 2022**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2023-10/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.221 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁵⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.221 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 23: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.221 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.221 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado mediante RCD N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.221 UIT**.

4.13. Hecho imputado N° 12: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso durante el cuarto trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)⁶¹ se ha

⁶⁰ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶¹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Costo del muestreo**, el cual consiste en:
- (i) **Planificación para el monitoreo**⁶²: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
 - (ii) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos.
- Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.
- **CE2: Análisis de muestras** en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2) estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo

⁶² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de oportunidad sectorial (COS)⁶³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022 no realizó el monitoreo de calidad de aire. (a).	US\$ 2,614.781
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	13.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 3,018.280
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 11,276.294
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.190 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (**01 de enero del 2023**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2024-1/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.190 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁶³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.190 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 25: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.190 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.190 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado mediante RCD N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.190 UIT**.

4.14. Hecho imputado N° 13: Inversiones Arias S.A.C. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023.

En el marco de la Supervisión Especial 2023, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado, luego de una consulta en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023, objeto del presente análisis,

⁶⁵ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de conformidad con el plazo establecido en la norma ambiental, motivo por el cual, fue solicitado mediante la Carta de Requerimiento, según se advierte en la descripción realizada en los numerales 60 y 61 del Informe de Supervisión.

En respuesta, el administrado presentó la Carta S/N de fecha 2 de junio de 2023, ingresado con el registro N° 2023-E01-473357, sin embargo, tras revisar dicho documento se advirtió que no presentó respuesta respecto a la solicitud de los informes de monitoreo de calidad de aire de los periodos fiscalizados, conforme se observa:

“La información pendiente será enviada lo antes posible, lamentamos profundamente la demora en el envío de la información, Inversiones Arias S.A.C. está comprometido en brindar toda la información requerida”.

Fuente: Página 1 de la Carta S/N de fecha 2 de junio de 2023

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)⁶⁶ se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:⁶⁷

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de seis (6)⁶⁸ días para recopilar, revisar, validar y hacer el seguimiento del envío de la información solicitada. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo.

Una vez estimados el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁶⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁶⁷ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

⁶⁸ Durante la supervisión en gabinete, mediante Carta N° 00010-2023- OEFA/ODES-HUC, se solicitó al administrado la remisión de los medios probatorios de la ejecución de monitoreo de calidad de aire y ruido, así como el informe de ensayo correspondiente acreditado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, de acuerdo con la frecuencia, parámetros y puntos aprobados para dicho monitoreo, correspondiente al 2023 (I); o de ser el caso, copia del cargo de presentación, en un plazo de seis (06) días hábiles, contados del día siguiente de la notificación del documento. Con lo cual el administrado tenía hasta el 30 de abril de 2023 para remitir la información solicitada.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°26 : Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023. ^(a) .	US\$ 879.435
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	8.633
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 962.669
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 3,596.531
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.698 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que presentó la información (**01 de mayo del 2023**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2024-1/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.698 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

⁶⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.698 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 27: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.698 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.698 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación, constituyen infracciones administrativas referidas al monitoreo ambiental y al manejo y/o disposición de efluentes y/o agua de producción, aprobado mediante RCD 0034-2021-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁷⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.698 UIT**.

4.15. Hecho imputado N° 14: Inversiones Arias S.A.C. no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022.

Conforme lo establecido en la normativa ambiental, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

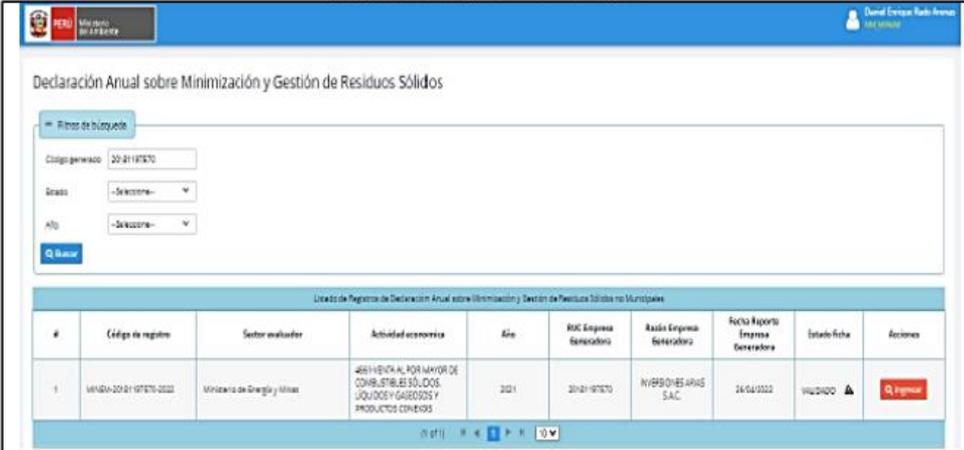
En ese sentido, hasta el 25 de abril de 2023, correspondía al administrado la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, no obstante, en el marco de la

⁷⁰ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión efectuó una revisión en dicha plataforma digital, y verificó que, el administrado no presentó su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, según se corrobora en el gráfico N° 4 contenido en el Informe de Supervisión, según se observa:

Registro del Sigersol No Municipal



#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado fecha	Acciones
1	UNDA-20-2119720-2022	Ministerio de Energía y Minas	ACTIVIDAD AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	2021	20-2119720	INVERSIONES ARMS SAC.	26/04/2022	VENCIDO	

Fuente: SIGERSOL, Declaración Anual sobre el Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021.

Por consiguiente, se concluye que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022 debido a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2022, de conformidad con la normativa ambiental.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)⁷¹ se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades⁷²:

- **CE: Sistematización y remisión de la información,** en este caso, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, para dicha actividad se considera, como como mínimo indispensable por un (1) profesional el cual se encargará de recopilar, revisar, validar, enviar y hacer el seguimiento de la información a presentar por un periodo de cinco (5) días⁷³, de acuerdo al siguiente detalle: dos (2) días para la recopilación y revisión de información,

⁷¹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁷² El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

⁷³ Conforme lo establecido en la normativa ambiental, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. En ese sentido, hasta el 25 de abril de 2023, correspondía al administrado la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

dos (2) días para la sistematización y validación de la información; y, un (1) día para la remisión y seguimiento del envío de la información. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo.

Una vez estimados el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N°28 : Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022. ^(a) .	US\$ 709.423
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	9.900
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 786.942
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 2,940.015
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.571 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que debió presentar el reporte a través del SIGERSOL (**26 de abril del 2023**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2024-1/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasetas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.571 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad,

⁷⁴

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.571 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 29: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.571 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.571 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones y Escala de sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2020-OEFA/CD⁷⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.571 UIT**.

4.16. Hecho imputado Nº 15: Inversiones Arias S.A.C. no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión a través de la Carta de Requerimiento notificada el 22 de mayo de 2023, consistente en:

- (i) Medios probatorios de la ejecución de monitoreo de calidad de ruido, así como el informe de ensayo correspondiente acreditado por el INACAL, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del periodo del 2021; primer, segundo y cuarto trimestre del periodo del 2022; y, primer trimestre de 2023; o de ser el caso, copia de los cargos presentados.
- (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.

⁷⁵ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- (iii) Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto periodos de 2020, 2021, 2022 y primer trimestre 2023.
- (iv) Registro de generación de residuos peligrosos y no peligrosos de los meses enero a diciembre 2020, enero a diciembre de 2021, de los meses de enero a diciembre de 2022 y de los meses de enero a abril del 2023; o de ser el caso copia de los cargos presentados.
- (v) De haber cambiado de titularidad, precisar la fecha y documentos que acrediten el cambio.
- (vi) Precisar si cuenta con la aprobación de su” Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión a través de la Carta de Requerimiento notificada el 22 de mayo de 2023

De acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, mediante Carta de Requerimiento, notificada el 22 de mayo de 2023, la Autoridad de Supervisión requirió al administrado que en un plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, remita, entre otros, la siguiente información:

Información requerida mediante Carta de Requerimiento

<p>(...)</p> <p>B) Con relación a la normativa ambiental:</p> <p><i>Acreditar la implementación de los compromisos asumidos en el IGA, de acuerdo con el siguiente detalle:</i></p> <p>(...)</p> <p>2. <i>Remitir los medios probatorios de la ejecución de monitoreo de calidad de ruido, así como el informe de ensayo correspondiente acreditado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, de acuerdo con la frecuencia, parámetros y puntos aprobados para dicho monitoreo, correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del periodo del 2021; primer (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestre del periodo del 2022; y, primer (I) trimestre de 2023; o de ser el caso, copia de los cargos presentados.</i></p>
<p>3. <i>(...) Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.</i></p> <p>4. <i>Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer (I) segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) periodo de 2020; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) periodo de 2021; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) periodo del 2022; y, primer(I) trimestre 2023 sobre las actividades de traslado y disposición final de los residuos peligrosos, o de ser el caso, copia del cargo de presentación.</i></p> <p>5. <i>(...)</i></p> <p>6. <i>Registro de generación de residuos peligrosos y no peligrosos de los meses; enero a diciembre 2020; enero a diciembre de 2021; de los meses de enero a diciembre de 2022; y de los meses de enero a abril del 2023; o de ser el caso copia de los cargos presentados.</i></p> <p>C) Otra documentación:</p> <p>1. <i>De haber cambiado de titularidad, precisar la fecha y documentos que acrediten el cambio.</i></p> <p>2. <i>Precisar si cuenta con la aprobación de su” Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, y si el mismo se encuentra registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19).</i></p>

Fuente: Carta de Requerimiento.
Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

Al respecto del requerimiento de información de la Carta de Requerimiento, mediante la Carta S/N de fecha 2 de junio de 2023, ingresado con el registro N° 2023-E01-473357 (en lo sucesivo, levantamiento de observaciones), el administrado presentó información que será analizada a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Análisis de la documentación presentada por el administrado

N°	Información requerida	Análisis de la información presentada	Resultado del análisis
2	Remitir los medios probatorios de la ejecución de monitoreo de calidad de ruido, así como el informe de ensayo correspondiente acreditado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, de acuerdo con la frecuencia, parámetros y puntos aprobados para dicho monitoreo, correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del periodo del 2021; primer (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestre del periodo del 2022; y, primer (I) trimestre de 2023; o de ser el caso, copia de los cargos presentados.	Inversiones Arias S.A.C. presentó información indicando respecto a los cargos de presentación de los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes al tercer, cuarto trimestre 2021 y primer, segundo 2022, mas no del cuarto trimestre periodo 2022. Asimismo, no adjuntó los informes de ensayo correspondientes.	No cumplió
3	(...) Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.	El administrado no presentó información respecto a este numeral del requerimiento.	No cumplió
4	Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer (I) segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) periodo de 2020; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) periodo de 2021; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) periodo del 2022; y, primer(I) trimestre 2023 sobre las actividades de traslado y disposición final de los residuos peligrosos, o de ser el caso, copia del cargo de presentación.	El administrado no presentó información respecto a este numeral del requerimiento.	No cumplió
6	Registro de generación de residuos peligrosos y no peligrosos de los meses: enero a diciembre 2020; enero a diciembre de 2021; de los meses de enero a diciembre de 2022; y de los meses de enero a abril del 2023; o de ser el caso copia de los cargos presentados.	El administrado no presentó información respecto a este numeral del requerimiento.	No cumplió
1	De haber cambiado de titularidad, precisar la fecha y documentos que acrediten el cambio.	El administrado no presentó información respecto a este numeral del requerimiento.	No cumplió
2	Precisar si cuenta con la aprobación de su " Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", y si el mismo se encuentra registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19).	El administrado no presentó información respecto a este numeral del requerimiento.	No cumplió

Fuente: Informe de Supervisión

En consecuencia, se concluye que el administrado no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida mediante la Carta de Requerimiento notificada el 22 de mayo de 2023.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (CE)⁷⁶ se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades⁷⁷ :

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de seis (6)⁷⁸ días para recopilar, revisar, validar y hacer el seguimiento del envío de la información solicitada. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo.

Una vez estimados el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁷⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁷⁷ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

⁷⁸ Durante la supervisión en gabinete, mediante Carta N° 00010-2023- OEFA/ODES-HUC, se solicitó al administrado la remisión de información, en un plazo de seis (06) días hábiles. Con lo cual, tenía como plazo para remitir la información hasta el 30 de mayo de 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°30 : Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Inversiones Arias S.A.C. no remitió la información requerida por la Autoridad de Supervisión a través de la Carta de Requerimiento notificada el 22 de mayo de 2023, consistente en: (i) medios probatorios de la ejecución de monitoreo de calidad de ruido, así como el informe de ensayo correspondiente acreditado por el INACAL, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del periodo del 2021; primer, segundo y cuarto trimestre del periodo del 2022; y, primer trimestre de 2023; o de ser el caso, copia de los cargos presentados; (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023; (iii) Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto periodos de 2020, 2021, 2022 y primer trimestre 2023; (iv) Registro de generación de residuos peligrosos y no peligrosos de los meses enero a diciembre 2020, enero a diciembre de 2021, de los meses de enero a diciembre de 2022 y de los meses de enero a abril del 2023; o de ser el caso copia de los cargos presentados; (v) De haber cambiado de titularidad, precisar la fecha y documentos que acrediten el cambio; y, (vi) Precisar si cuenta con la aprobación de su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo. ^(a) .	US\$ 879.435
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	8.633
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	US\$ 962.669
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.736
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 3,596.531
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.698 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que presentó la información (**31 de mayo del 2023**) hasta la fecha del cálculo de la multa (22 de febrero del año 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de febrero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2024-1/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de febrero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.698 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.698 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 31: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.698 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.698 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2. del Cuadro de Tipificación, constituyen infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante RCD 0042-2013-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁸⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.698 UIT**.

5. Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁸¹

de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

⁸⁰ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 *En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa*

13.2 *El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo con el memorando N° 00516-2024-OEFA/DFAI, emitido el 16 de febrero del año 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; dicho reconocimiento fue efectuado después del proceso administrativo sancionador y mediante escrito de descargos al Informe Final de Instrucción N° 02124-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre. Por lo tanto, la multa pasa de **31.148 UIT** a **21.806 UIT**⁸² por dicho reconocimiento, de acuerdo con el siguiente detalle.

Cuadro N° 32: Reducción de Multa en 30 % por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

Numeral	Infracción	Multa calculada	Multa reducida (30 %)
4.2	Hecho imputado N° 1	2.987 UIT	2.091 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	2.807 UIT	1.965 UIT
4.4	Hecho imputado N° 3	2.661 UIT	1.863 UIT
4.5	Hecho imputado N° 4	2.593 UIT	1.815 UIT
4.6	Hecho imputado N° 5	2.476 UIT	1.733 UIT
4.7	Hecho imputado N° 6	2.294 UIT	1.606 UIT
4.8	Hecho imputado N° 7	2.144 UIT	1.501 UIT
4.9	Hecho imputado N° 8	2.225 UIT	1.558 UIT
4.10	Hecho imputado N° 9	2.251 UIT	1.576 UIT
4.11	Hecho imputado N° 10	2.332 UIT	1.632 UIT
4.12	Hecho imputado N° 11	2.221 UIT	1.555 UIT
4.13	Hecho imputado N° 12	2.190 UIT	1.533 UIT
4.14	Hecho imputado N° 13	0.698 UIT	0.489 UIT
4.15	Hecho imputado N° 14	0.571 UIT	0.400 UIT
4.16	Hecho imputado N° 15	0.698 UIT	0.489 UIT
Total		31.148 UIT	21.806 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

⁸² La reducción de cada hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁸³, la multa total a ser impuesta por los quince (15) hechos imputados bajo análisis, la cual asciende a **21.806 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la Resolución Subdirectoral, la SFEM del Oefa solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022; a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

7. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multa por tipificación de infracciones, se determina una sanción de **21.806 UIT** por los hechos imputados materia de análisis, de acuerdo al siguiente detalle:

⁸³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 33: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	2.091 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	1.965 UIT
4.4	Hecho imputado N° 3	1.863 UIT
4.5	Hecho imputado N° 4	1.815 UIT
4.6	Hecho imputado N° 5	1.733 UIT
4.7	Hecho imputado N° 6	1.606 UIT
4.8	Hecho imputado N° 7	1.501 UIT
4.9	Hecho imputado N° 8	1.558 UIT
4.10	Hecho imputado N° 9	1.576 UIT
4.11	Hecho imputado N° 10	1.632 UIT
4.12	Hecho imputado N° 11	1.555 UIT
4.13	Hecho imputado N° 12	1.533 UIT
4.14	Hecho imputado N° 13	0.489 UIT
4.15	Hecho imputado N° 14	0.400 UIT
4.16	Hecho imputado N° 15	0.489 UIT
Total		21.806 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
 CHUQUISENGO PICON Ener
 Henry FAU 20521286769 soft
 Cargo: Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
 Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha/Hora: 23/02/2024 09:56:25

EHCP/RST/vjat



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo N° 1

Hecho Imputado N° 1

CE1: Costo del muestreo

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)						
Planificación de monitoreo						
Profesional (*)	1	1	S/. 310.667	1.120	S/. 347.947	US\$ 102.413
Muestreo						
Profesional (*)	2	1	S/. 310.667	0.806	S/. 500.795	US\$ 147.401
Asistente técnico (**)	2	1	S/. 158.708	2.395	S/. 760.211	US\$ 223.756
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 993.843	0.831	S/. 1.651.767	US\$ 486.171
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	0.996	S/. 19.980	US\$ 5.881
Respirador	unid	2	S/. 106.200	0.996	S/. 211.550	US\$ 62.266
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	0.996	S/. 17.629	US\$ 5.189
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	0.996	S/. 42.310	US\$ 12.453
Overol	unid	2	S/. 46.020	0.996	S/. 91.672	US\$ 26.982
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	0.996	S/. 112.827	US\$ 33.209
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.017	S/. 252.013	US\$ 74.176
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.830	S/. 195.880	US\$ 57.654
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.830	S/. 301.655	US\$ 88.787
TOTAL					S/. 4,506.236	US\$ 1,326.338

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Asistente técnico" del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 3,809.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio,

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta por hora maquina es de S/ 105.28; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, el precio por día es de S/. 993.843.

3/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el calculo se agrega este valor) (Ver Anexo N°2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costos de examen ocupacional: Cotización N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C de fecha 04 de septiembre del año 2023, Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2020, IPC= 93.0142055130683)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.992)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Marzo 2020, TC= 3.3975)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

CE2: Analisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/477.070	0.831	S/. 396.445	US\$ 116.687
Total				S/. 396.445	US\$ 116.687

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 2).

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Costo de envío por empresa especializada: (Enero 2024, IPC= 111.992)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Abril 2020, TC= 3.3975)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos Totales	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	0.998	S/. 706.584	US\$ 207.972
Dióxido de Azufre (SO ₂)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	0.998	S/. 211.975	US\$ 62.391
Material Particulado (PM ₁₀)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	0.998	S/. 235.528	US\$ 69.324
Monóxido de Carbono (CO)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	0.998	S/. 235.528	US\$ 69.324
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	0.998	S/. 211.975	US\$ 62.391
Ozono (O ₃)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	0.998	S/. 211.975	US\$ 62.391
Plomo (Pb)	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	0.998	S/. 706.584	US\$ 207.972
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	0.998	S/. 211.975	US\$ 62.391
Benceno	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	0.998	S/. 706.584	US\$ 207.972
Material Particulado (PM _{2.5})	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	0.998	S/. 235.528	US\$ 69.324
Total						S/. 3,674.236	US\$ 1,081.452

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Abril 2020, TC= 3.3975)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (U\$)
CE1: Costo del muestreo	S/. 4,506.236	US\$ 1,326.338
CEb1: Costo de traslado de muestras	S/. 396.445	US\$ 116.687
CEb2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 3,674.236	US\$ 1,081.452
Total	S/. 8,576.917	US\$ 2,524.477

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 2

CE1: Costo del muestreo

Descripción	Días	Canti- dad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)						
Planificación de monitoreo						
Profesional (*)	1	1	S/. 310.667	1.125	S/. 349.500	US\$ 99.387
Muestreo						
Profesional (*)	2	1	S/. 310.667	0.809	S/. 502.659	US\$ 142.940
Asistente técnico (**)	2	1	S/. 158.708	2.405	S/. 763.385	US\$ 217.082
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 993.843	0.834	S/. 1,657.730	US\$ 471.406
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.000	S/. 20.060	US\$ 5.704
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.000	S/. 212.400	US\$ 60.400
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.000	S/. 17.700	US\$ 5.033
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.000	S/. 42.480	US\$ 12.080
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.000	S/. 92.040	US\$ 26.173
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.000	S/. 113.280	US\$ 32.213
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.021	S/. 253.004	US\$ 71.946
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.833	S/. 196.588	US\$ 55.903
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.833	S/. 302.746	US\$ 86.091
TOTAL					S/. 4,523.572	US\$ 1,286.358

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 3,809.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta por hora maquina es de S/ 105.28; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, el precio por día es de S/. 993.843.

3/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el calculo se agrega este valor) (Ver Anexo N°2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costos de examen ocupacional: Cotización N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C de fecha 04 de septiembre del año 2023, Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Junio 2020, IPC= 93.3861811793687)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.992)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Junio 2020, TC= 3.51656818181818)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Analisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/477.070	0.834	S/. 397.876	US\$ 113.143
Total				S/. 397.876	US\$ 113.143

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 2).

[https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-](https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

[quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options](https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2020, IPC= 93.3861811793687)

Costo de envío por empresa especializada: (Enero 2024, IPC= 111.992)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2020, TC= 3.51656818181818)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos Totales	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.002	S/. 709.416	US\$ 201.735
Dióxido de Azufre (SO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.002	S/. 212.825	US\$ 60.521
Material Particulado (PM10)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.002	S/. 236.472	US\$ 67.245
Monóxido de Carbono (CO)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.002	S/. 236.472	US\$ 67.245
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.002	S/. 212.825	US\$ 60.521
Ozono (O3)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.002	S/. 212.825	US\$ 60.521
Plomo (Pb)	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.002	S/. 709.416	US\$ 201.735
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.002	S/. 212.825	US\$ 60.521
Benceno	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.002	S/. 709.416	US\$ 201.735
Material Particulado (PM2.5)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.002	S/. 236.472	US\$ 67.245
Total						S/. 3,688.964	US\$ 1,049.024

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2020, IPC= 93.3861811793687)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2020, TC= 3.51656818181818) Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo del muestreo	S/. 4,523.572	US\$ 1,286.358
CEb1: Costo de traslado de muestras	S/. 397.876	US\$ 113.143
CEb2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 3,688.964	US\$ 1,049.024
Total	S/. 8,610.412	US\$ 2,448.525

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
**“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Hecho Imputado N° 3

CE1: Costo del muestreo

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)						
Planificación de monitoreo						
Profesional (*)	1	1	S/. 310.667	1.125	S/. 349.500	US\$ 97.202
Muestreo						
Profesional (*)	2	1	S/. 310.667	0.810	S/. 503.281	US\$ 139.971
Asistente técnico (**)	2	1	S/. 158.708	2.406	S/. 763.703	US\$ 212.399
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 993.843	0.834	S/. 1.657.730	US\$ 461.042
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unidad	2	S/. 10.030	1.000	S/. 20.060	US\$ 5.579
Respirador	unidad	2	S/. 106.200	1.000	S/. 212.400	US\$ 59.072
Lentes de seguridad	unidad	2	S/. 8.850	1.000	S/. 17.700	US\$ 4.923
Casco de seguridad	unidad	2	S/. 21.240	1.000	S/. 42.480	US\$ 11.814
Overol	unidad	2	S/. 46.020	1.000	S/. 92.040	US\$ 25.598
Zapato de seguridad punta de acero	unidad	2	S/. 56.640	1.000	S/. 113.280	US\$ 31.505
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unidad	2	S/. 123.900	1.021	S/. 253.004	US\$ 70.365
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unidad	2	S/. 118.000	0.834	S/. 196.824	US\$ 54.740
Examen médico ocupacional (EMO)	unidad	2	S/. 181.720	0.834	S/. 303.109	US\$ 84.300
TOTAL					S/. 4,525.111	US\$ 1,258.510

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 3,809.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta por hora maquina es de S/ 105.28; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, el precio por día es de S/. 993.843.

3/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el calculo se agrega este valor) (Ver Anexo N°2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costos de examen ocupacional: Cotización N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C de fecha 04 de septiembre del año 2023, Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Setiembre 2020, IPC= 93.4260987274024)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.992)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Setiembre 2020, TC= 3.59561363636364)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Analisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/477.070	0.834	S/. 397.876	US\$ 110.656
Total				S/. 397.876	US\$ 110.656

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 2).

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2020, IPC= 93.4260987274024)

Costo de envío por empresa especializada: (Enero 2024, IPC= 111.992)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2020, TC= 3.59561363636364)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos Totales	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.002	S/. 709.416	US\$ 197.300
Dióxido de Azufre (SO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.002	S/. 212.825	US\$ 59.190
Material Particulado (PM10)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.002	S/. 236.472	US\$ 65.767
Monóxido de Carbono (CO)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.002	S/. 236.472	US\$ 65.767
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.002	S/. 212.825	US\$ 59.190
Ozono (O3)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.002	S/. 212.825	US\$ 59.190
Plomo (Pb)	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.002	S/. 709.416	US\$ 197.300
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.002	S/. 212.825	US\$ 59.190
Benceno	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.002	S/. 709.416	US\$ 197.300
Material Particulado (PM2.5)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.002	S/. 236.472	US\$ 65.767
Total						S/. 3,688.964	US\$ 1,025.961

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2020, IPC= 93.4260987274024)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2020, TC= 3.59561363636364)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo del muestreo	S/. 4,525.111	US\$ 1,258.510
CEb1: Costo de traslado de muestras	S/. 397.876	US\$ 110.656
CEb2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 3,688.964	US\$ 1,025.961
Total	S/. 8,611.951	US\$ 2,395.127

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 4

CE1: Costo del muestreo

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)						
Planificación de monitoreo						
Profesional (*)	1	1	S/. 310.667	1.140	S/. 354.160	US\$ 97.711
Muestreo						
Profesional (*)	2	1	S/. 310.667	0.820	S/. 509.494	US\$ 140.567
Asistente técnico (**)	2	1	S/. 158.708	2.437	S/. 773.543	US\$ 213.416
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 993.843	0.845	S/. 1,679.595	US\$ 463.391
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.013	S/. 20.321	US\$ 5.606
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.013	S/. 215.161	US\$ 59.362
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.013	S/. 17.930	US\$ 4.947
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.013	S/. 43.032	US\$ 11.872
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.013	S/. 93.237	US\$ 25.724
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.013	S/. 114.753	US\$ 31.660
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.035	S/. 256.473	US\$ 70.759
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.845	S/. 199.420	US\$ 55.019
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.845	S/. 307.107	US\$ 84.729
TOTAL					S/. 4,584.226	US\$ 1,264.763

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABOR_ALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 3,809.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta por hora maquina es de S/ 104.35; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, el precio por día es de S/. 985.064.

3/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el calculo se agrega este valor) (Ver Anexo N°2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costos de examen ocupacional: Cotización N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C de fecha 04 de septiembre del año 2023, Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Diciembre 2020, IPC= 94.6561451002628)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.992)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Diciembre 2020, TC= 3.624575)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Analisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/477.070	0.845	S/. 403.124	US\$ 111.220
Total				S/. 403.124	US\$ 111.220

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 2).

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628)

Costo de envío por empresa especializada: (Enero 2024, IPC= 111.992)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Enero 2021, TC= 3.624575)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

CEB2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos Totales	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.016	S/. 719.328	US\$ 198.459
Dióxido de Azufre (SO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.016	S/. 215.798	US\$ 59.537
Material Particulado (PM10)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.016	S/. 239.776	US\$ 66.153
Monóxido de Carbono (CO)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.016	S/. 239.776	US\$ 66.153
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.016	S/. 215.798	US\$ 59.537
Ozono (O3)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.016	S/. 215.798	US\$ 59.537
Plomo (Pb)	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.016	S/. 719.328	US\$ 198.459
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.016	S/. 215.798	US\$ 59.537
Benceno	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.016	S/. 719.328	US\$ 198.459
Material Particulado (PM2.5)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.016	S/. 239.776	US\$ 66.153
Total						S/ 3,740.504	US\$ 1,031.984

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Enero 2021, TC= 3.624575)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo del muestreo	S/. 4,584.226	US\$ 1,264.763
CEB1: Costo de traslado de muestras	S/. 403.124	US\$ 111.220
CEB2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 3,740.504	US\$ 1,031.984
Total	S/ 8,727.854	US\$ 2,407.967

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 5

CE1: Costo del muestreo

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)						
Planificación de monitoreo						
Profesional (*)	1	1	S/. 310.667	1.147	S/. 356.335	US\$ 96.321
Muestreo						
Profesional (*)	2	1	S/. 310.667	0.825	S/. 512.601	US\$ 138.561
Asistente técnico (**)	2	1	S/. 158.708	2.452	S/. 778.304	US\$ 210.384
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 993.843	0.850	S/. 1,689.533	US\$ 456.698
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unidad	2	S/. 10.030	1.019	S/. 20.441	US\$ 5.525
Respirador	unidad	2	S/. 106.200	1.019	S/. 216.436	US\$ 58.505
Lentes de seguridad	unidad	2	S/. 8.850	1.019	S/. 18.036	US\$ 4.875
Casco de seguridad	unidad	2	S/. 21.240	1.019	S/. 43.287	US\$ 11.701
Overol	unidad	2	S/. 46.020	1.019	S/. 93.789	US\$ 25.352
Zapato de seguridad punta de acero	unidad	2	S/. 56.640	1.019	S/. 115.432	US\$ 31.202
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unidad	2	S/. 123.900	1.041	S/. 257.960	US\$ 69.729
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unidad	2	S/. 118.000	0.850	S/. 200.600	US\$ 54.224
Examen médico ocupacional (EMO)	unidad	2	S/. 181.720	0.850	S/. 308.924	US\$ 83.505
TOTAL					S/. 4,611.678	US\$ 1,246.582

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABOR_ALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 3,809.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta por hora maquina es de S/ 104.35; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, el precio por día es de S/. 985.064.

3/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el calculo se agrega este valor) (Ver Anexo N°2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costos de examen ocupacional: Cotización N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C de fecha 04 de septiembre del año 2023, Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.2313830125361)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.992)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, TC= 3.69945)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(* A fecha de incumplimiento)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Analisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/477.070	0.850	S/. 405.510	US\$ 109.614
Total				S/. 405.510	US\$ 109.614

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 2).

<https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and->

[quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options](https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2021, IPC= 95.2313830125361)

Costo de envío por empresa especializada: (Enero 2024, IPC= 111.992)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Abril 2021, TC= 3.69945)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(* A fecha de incumplimiento)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos Totales	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.022	S/. 723.576	US\$ 195.590
Dióxido de Azufre (SO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.022	S/. 217.073	US\$ 58.677
Material Particulado (PM10)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.022	S/. 241.192	US\$ 65.197
Monóxido de Carbono (CO)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.022	S/. 241.192	US\$ 65.197
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.022	S/. 217.073	US\$ 58.677
Ozono (O3)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.022	S/. 217.073	US\$ 58.677
Plomo (Pb)	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.022	S/. 723.576	US\$ 195.590
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.022	S/. 217.073	US\$ 58.677
Benceno	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.022	S/. 723.576	US\$ 195.590
Material Particulado (PM2.5)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.022	S/. 241.192	US\$ 65.197
Total						S/. 3,762.596	US\$ 1,017.069

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2021, IPC= 95.2313830125361)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Abril 2021, TC= 3.69945)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo del muestreo	S/. 4,611.678	US\$ 1,246.582
CEb1: Costo de traslado de muestras	S/. 405.510	US\$ 109.614
CEb2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 3,762.596	US\$ 1,017.069
Total	S/. 8,779.784	US\$ 2,373.265

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 6

CE1: Costo del muestreo

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)						
Planificación de monitoreo						
Profesional (*)	1	1	S/. 310.667	1.168	S/. 362.859	US\$ 92.095
Muestreo						
Profesional (*)	2	1	S/. 310.667	0.840	S/. 521.921	US\$ 132.466
Asistente técnico (**)	2	1	S/. 158.708	2.497	S/. 792.588	US\$ 201.162
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 993.843	0.866	S/. 1,721.336	US\$ 436.882
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.038	S/. 20.822	US\$ 5.285
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.038	S/. 220.471	US\$ 55.956
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.038	S/. 18.373	US\$ 4.663
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.038	S/. 44.094	US\$ 11.191
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.038	S/. 95.538	US\$ 24.248
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.038	S/. 117.585	US\$ 29.844
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.060	S/. 262.668	US\$ 66.666
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.865	S/. 204.140	US\$ 51.812
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.865	S/. 314.376	US\$ 79.790
TOTAL					S/. 4,696.771	US\$ 1,192.060

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 3,809.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta por hora maquina es de S/ 104.35; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, el precio por día es de S/. 985.064.

3/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el calculo se agrega este valor) (Ver Anexo N°2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.
- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.
- Costos de examen ocupacional: Cotización N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C de fecha 04 de septiembre del año 2023, Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Junio 2021, IPC= 96.948489573628)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.992)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Junio 2021, TC= 3.94005)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(* A fecha de incumplimiento)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Analisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/477.070	0.866	S/. 413.143	US\$ 104.857
Total				S/. 413.143	US\$ 104.857

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 2).
<https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2021, IPC= 96.948489573628)

Costo de envío por empresa especializada: (Enero 2024, IPC= 111.992)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2021, TC= 3.94005)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(* A fecha de incumplimiento)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos Totales	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.040	S/. 736.320	US\$ 186.881
Dióxido de Azufre (SO ₂)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.040	S/. 220.896	US\$ 56.064
Material Particulado (PM10)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.040	S/. 245.440	US\$ 62.294
Monóxido de Carbono (CO)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.040	S/. 245.440	US\$ 62.294
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.040	S/. 220.896	US\$ 56.064
Ozono (O ₃)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.040	S/. 220.896	US\$ 56.064
Plomo (Pb)	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.040	S/. 736.320	US\$ 186.881
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.040	S/. 220.896	US\$ 56.064
Benceno	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.040	S/. 736.320	US\$ 186.881
Material Particulado (PM _{2.5})	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.040	S/. 245.440	US\$ 62.294
Total						S/. 3,828.864	US\$ 971.781

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2021, IPC= 96.948489573628)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2021, TC= 3.94005)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo del muestreo	S/. 4,696.771	US\$ 1,192.060
CEb1: Costo de traslado de muestras	S/. 413.143	US\$ 104.857
CEb2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 3,828.864	US\$ 971.781
Total	S/. 8,938.778	US\$ 2,268.698

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 7

CE1: Costo del muestreo

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)						
Planificación de monitoreo						
Profesional (*)	1	1	S/. 310.667	1.289	S/. 400.450	US\$ 100.648
Muestreo						
Profesional (*)	2	1	S/. 310.667	0.928	S/. 576.598	US\$ 144.921
Asistente técnico (**)	2	1	S/. 158.708	2.757	S/. 875.116	US\$ 219.949
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 993.843	0.956	S/. 1,900.228	US\$ 477.599
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.146	S/. 22.989	US\$ 5.778
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.146	S/. 243.410	US\$ 61.178
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.146	S/. 20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.146	S/. 48.682	US\$ 12.236
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.146	S/. 105.478	US\$ 26.511
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.146	S/. 129.819	US\$ 32.628
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.170	S/. 289.926	US\$ 72.869
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.955	S/. 225.380	US\$ 56.646
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.955	S/. 347.085	US\$ 87.235
TOTAL					S/. 5,185.445	US\$ 1,303.296

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 3,809.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponibles en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta por hora maquina es de S/ 104.35; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, el precio por día es de S/. 985.064.

3/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el calculo se agrega este valor) (Ver Anexo N°2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costos de examen ocupacional: Cotización N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C de fecha 04 de septiembre del año 2023, Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Setiembre 2022, IPC= 107.050724)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.992)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Setiembre 2022, TC= 3.97871428571429)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Analisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/477.070	0.956	S/. 456.079	US\$ 114.630
Total				S/. 456.079	US\$ 114.630

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 2).

<https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Costo de envío por empresa especializada: (Enero 2024, IPC= 111.992)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CEB2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos Totales	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.149	S/. 813.492	US\$ 204.461
Dióxido de Azufre (SO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.149	S/. 244.048	US\$ 61.338
Material Particulado (PM10)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.149	S/. 271.164	US\$ 68.154
Monóxido de Carbono (CO)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.149	S/. 271.164	US\$ 68.154
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.149	S/. 244.048	US\$ 61.338
Ozono (O3)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.149	S/. 244.048	US\$ 61.338
Plomo (Pb)	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.149	S/. 813.492	US\$ 204.461
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.149	S/. 244.048	US\$ 61.338
Benceno	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.149	S/. 813.492	US\$ 204.461
Material Particulado (PM2.5)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.149	S/. 271.164	US\$ 68.154
Total						S/. 4,230.160	US\$ 1,063.197

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo del muestreo	S/. 5,185.445	US\$ 1,303.296
CEB1: Costo de traslado de muestras	S/. 456.079	US\$ 114.630
CEB2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 4,230.160	US\$ 1,063.197
Total	S/. 9,871.684	US\$ 2,481.123

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 8

CE1: Costo del muestreo

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)						
Planificación de monitoreo						
Profesional (*)	1	1	S/. 310.667	1.191	S/. 370.004	US\$ 92.154
Muestreo						
Profesional (*)	2	1	S/. 310.667	0.857	S/. 532.483	US\$ 132.622
Asistente técnico (**)	2	1	S/. 158.708	2.546	S/. 808.141	US\$ 201.278
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 993.843	0.883	S/. 1,755.127	US\$ 437.137
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.058	S/. 21.223	US\$ 5.286
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.058	S/. 224.719	US\$ 55.969
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.058	S/. 18.727	US\$ 4.664
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.058	S/. 44.944	US\$ 11.194
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.058	S/. 97.378	US\$ 24.253
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.058	S/. 119.850	US\$ 29.850
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.081	S/. 267.872	US\$ 66.717
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.882	S/. 208.152	US\$ 51.843
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.882	S/. 320.554	US\$ 79.838
TOTAL					S/. 4,789.174	US\$ 1,192.805

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 3,809.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta por hora maquina es de S/ 104.35; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, el precio por día es de S/. 985.064.

3/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el calculo se agrega este valor) (Ver Anexo N°2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costos de examen ocupacional: Cotización N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C de fecha 04 de septiembre del año 2023, Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Setiembre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.992)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Setiembre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(* A fecha de incumplimiento)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Analisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/477.070	0.883	S/. 421.253	US\$ 104.918
Total				S/. 421.253	US\$ 104.918

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 2).

<https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and->

[quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options](https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Costo de envío por empresa especializada: (Enero 2024, IPC= 111.992)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(* A fecha de incumplimiento)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

CEB2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos Totales	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.061	S/. 751.188	US\$ 187.093
Dióxido de Azufre (SO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.061	S/. 225.356	US\$ 56.128
Material Particulado (PM10)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.061	S/. 250.396	US\$ 62.364
Monóxido de Carbono (CO)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.061	S/. 250.396	US\$ 62.364
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.061	S/. 225.356	US\$ 56.128
Ozono (O3)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.061	S/. 225.356	US\$ 56.128
Plomo (Pb)	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.061	S/. 751.188	US\$ 187.093
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.061	S/. 225.356	US\$ 56.128
Benceno	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.061	S/. 751.188	US\$ 187.093
Material Particulado (PM2.5)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.061	S/. 250.396	US\$ 62.364
Total						S/. 3,906.176	US\$ 972.883

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo del muestreo	S/. 4,789.174	US\$ 1,192.805
CEb1: Costo de traslado de muestras	S/. 421.253	US\$ 104.918
CEb2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 3,906.176	US\$ 972.883
Total	S/. 9,116.603	US\$ 2,270.606

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 9

CE1: Costo del muestreo

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)						
Planificación de monitoreo						
Profesional (*)	1	1	S/. 310.667	1.205	S/. 374.354	US\$ 96.253
Muestreo						
Profesional (*)	2	1	S/. 310.667	0.867	S/. 538.697	US\$ 138.508
Asistente técnico (**)	2	1	S/. 158.708	2.576	S/. 817.664	US\$ 210.235
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 993.843	0.893	S/. 1,775.004	US\$ 456.383
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.071	S/. 21.484	US\$ 5.524
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.071	S/. 227.480	US\$ 58.489
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.071	S/. 18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.071	S/. 45.496	US\$ 11.698
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.071	S/. 98.575	US\$ 25.345
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.071	S/. 121.323	US\$ 31.194
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.093	S/. 270.845	US\$ 69.639
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.893	S/. 210.748	US\$ 54.187
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.893	S/. 324.552	US\$ 83.448
TOTAL					S/. 4,845.179	US\$ 1,245.777

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponibles en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABOR_ALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 3,809.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponibles en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta por hora maquina es de S/ 104.35; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, el precio por día es de S/. 985.064.

3/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el calculo se agrega este valor) (Ver Anexo N°2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costos de examen ocupacional: Cotización N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C de fecha 04 de septiembre del año 2023, Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Diciembre 2021, IPC= 100.037268)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.992)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Diciembre 2021, TC= 3.88928571428572)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Analisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/477.070	0.893	S/. 426.024	US\$ 109.538
Total				S/. 426.024	US\$ 109.538

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 2).

<https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2022, IPC= 100.037268)

Costo de envío por empresa especializada: (Enero 2024, IPC= 111.992)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Enero 2022, TC= 3.88928571428572)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos Totales	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.073	S/. 759.684	US\$ 195.327
Dióxido de Azufre (SO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.073	S/. 227.905	US\$ 58.598
Material Particulado (PM10)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.073	S/. 253.228	US\$ 65.109
Monóxido de Carbono (CO)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.073	S/. 253.228	US\$ 65.109
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.073	S/. 227.905	US\$ 58.598
Ozono (O3)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.073	S/. 227.905	US\$ 58.598
Plomo (Pb)	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.073	S/. 759.684	US\$ 195.327
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.073	S/. 227.905	US\$ 58.598
Benceno	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.073	S/. 759.684	US\$ 195.327
Material Particulado (PM2.5)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.073	S/. 253.228	US\$ 65.109
Total						S/. 3,950.356	US\$ 1,015.700

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2022, IPC= 100.037268)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Enero 2022, TC= 3.88928571428572)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo del muestreo	S/. 4,845.179	US\$ 1,245.777
CEb1: Costo de traslado de muestras	S/. 426.024	US\$ 109.538
CEb2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 3,950.356	US\$ 1,015.700
Total	S/. 9,221.559	US\$ 2,371.015

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 10

CE1: Costo del muestreo

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)						
Planificación de monitoreo						
Profesional (*)	1	1	S/. 310.667	1.238	S/. 384.606	US\$ 102.843
Muestreo						
Profesional (*)	2	1	S/. 310.667	0.891	S/. 553.609	US\$ 148.034
Asistente técnico (**)	2	1	S/. 158.708	2.648	S/. 840.518	US\$ 224.753
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 993.843	0.918	S/. 1,824.696	US\$ 487.921
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.101	S/. 22.086	US\$ 5.906
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.101	S/. 233.852	US\$ 62.532
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.101	S/. 19.488	US\$ 5.211
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.101	S/. 46.770	US\$ 12.506
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.101	S/. 101.336	US\$ 27.097
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.101	S/. 124.721	US\$ 33.350
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.124	S/. 278.527	US\$ 74.478
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.918	S/. 216.648	US\$ 57.931
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.918	S/. 333.638	US\$ 89.214
TOTAL					S/. 4,980.495	US\$ 1,331.776

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 3,809.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta por hora maquina es de S/ 104.35; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, el precio por día es de S/. 985.064.

3/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el calculo se agrega este valor) (Ver Anexo N°2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.
- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.
- Costos de examen ocupacional: Cotización N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C de fecha 04 de septiembre del año 2023, Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.992)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, TC= 3.73973684210526)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Analisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/477.070	0.918	S/. 437.950	US\$ 117.107
Total				S/. 437.950	US\$ 117.107

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 2).

[https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-](https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

[quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options](https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Costo de envío por empresa especializada: (Enero 2024, IPC= 111.992)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Abril 2022, TC= 3.73973684210526)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos Totales	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.103	S/. 780.924	US\$ 208.818
Dióxido de Azufre (SO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.103	S/. 234.277	US\$ 62.645
Material Particulado (PM10)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.103	S/. 260.308	US\$ 69.606
Monóxido de Carbono (CO)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.103	S/. 260.308	US\$ 69.606
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.103	S/. 234.277	US\$ 62.645
Ozono (O3)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.103	S/. 234.277	US\$ 62.645
Plomo (Pb)	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.103	S/. 780.924	US\$ 208.818
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.103	S/. 234.277	US\$ 62.645
Benceno	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.103	S/. 780.924	US\$ 208.818
Material Particulado (PM2.5)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.103	S/. 260.308	US\$ 69.606
Total						S/. 4,060.804	US\$ 1,085.852

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Abril 2022, TC= 3.73973684210526)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo del muestreo	S/. 4,980.495	US\$ 1,331.776
CEb1: Costo de traslado de muestras	S/. 437.950	US\$ 117.107
CEb2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 4,060.804	US\$ 1,085.852
Total	S/. 9,479.249	US\$ 2,534.735

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 11

CE1: Costo del muestreo

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)						
Planificación de monitoreo						
Profesional (*)	1	1	S/. 310.667	1.270	S/. 394.547	US\$ 101.109
Muestreo						
Profesional (*)	2	1	S/. 310.667	0.914	S/. 567.899	US\$ 145.534
Asistente técnico (**)	2	1	S/. 158.708	2.715	S/. 861.784	US\$ 220.847
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 993.843	0.941	S/. 1.870.413	US\$ 479.325
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.129	S/. 22.648	US\$ 5.804
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.129	S/. 239.800	US\$ 61.453
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.129	S/. 19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.129	S/. 47.960	US\$ 12.291
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.129	S/. 103.913	US\$ 26.629
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.129	S/. 127.893	US\$ 32.775
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.152	S/. 285.466	US\$ 73.155
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.941	S/. 222.076	US\$ 56.911
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.941	S/. 341.997	US\$ 87.642
TOTAL					S/. 5,106.379	US\$ 1,308.596

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 3,809.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta por hora maquina es de S/ 104.35; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, el precio por día es de S/. 985.064.

3/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el calculo se agrega este valor) (Ver Anexo N°2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costos de examen ocupacional: Cotización N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C de fecha 04 de septiembre del año 2023, Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Junio 2022, IPC= 105.422597)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.992)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Junio 2022, TC= 3.90218421052632)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Analisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/477.070	0.941	S/. 448.923	US\$ 115.044
Total				S/. 448.923	US\$ 115.044

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 2).

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=1&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Costo de envío por empresa especializada: (Enero 2024, IPC= 111.992)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2022, TC= 3.90218421052632)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos Totales	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.131	S/. 800.748	US\$ 205.205
Dióxido de Azufre (SO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.131	S/. 240.224	US\$ 61.561
Material Particulado (PM10)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.131	S/. 266.916	US\$ 68.402
Monóxido de Carbono (CO)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.131	S/. 266.916	US\$ 68.402
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.131	S/. 240.224	US\$ 61.561
Ozono (O3)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.131	S/. 240.224	US\$ 61.561
Plomo (Pb)	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.131	S/. 800.748	US\$ 205.205
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.131	S/. 240.224	US\$ 61.561
Benceno	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.131	S/. 800.748	US\$ 205.205
Material Particulado (PM2.5)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.131	S/. 266.916	US\$ 68.402
Total						S/. 4,163.888	US\$ 1,067.065

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2022, TC= 3.90218421052632) Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo del muestreo	S/. 5,106.379	US\$ 1,308.596
CEb1: Costo de traslado de muestras	S/. 448.923	US\$ 115.044
CEb2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 4,163.888	US\$ 1,067.065
Total	S/. 9,719.190	US\$ 2,490.705

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 12

CE1: Costo del muestreo

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)						
Planificación de monitoreo						
Profesional (*)	1	1	S/. 310.667	1.309	S/. 406.663	US\$ 106.101
Muestreo						
Profesional (*)	2	1	S/. 310.667	0.942	S/. 585.297	US\$ 152.708
Asistente técnico (**)	2	1	S/. 158.708	2.799	S/. 888.447	US\$ 231.802
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 993.843	0.971	S/. 1,930.043	US\$ 503.561
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.164	S/. 23.350	US\$ 6.092
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.164	S/. 247.234	US\$ 64.505
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.164	S/. 20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.164	S/. 49.447	US\$ 12.901
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.164	S/. 107.135	US\$ 27.952
Zapato de seguridad punta de acero Seguro	unid	2	S/. 56.640	1.164	S/. 131.858	US\$ 34.403
Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.188	S/. 294.386	US\$ 76.807
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.970	S/. 228.920	US\$ 59.727
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.970	S/. 352.537	US\$ 91.979
TOTAL					S/. 5,265.920	US\$ 1,373.913

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector hidrocarburos líquidos), el cual asciende a S/ 3,809.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta por hora maquina es de S/ 104.35; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, el precio por día es de S/. 985.064.

3/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el calculo se agrega este valor) (Ver Anexo N°2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costos de examen ocupacional: Cotización N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C de fecha 04 de septiembre del año 2023, Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Diciembre 2022, IPC= 108.704764)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.992)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Diciembre 2022, TC= 3.83278571428571)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Analisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/477.070	0.971	S/. 463.235	US\$ 120.861
Total				S/. 463.235	US\$ 120.861

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 2).

[https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-](https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

[quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options](https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2023, IPC= 108.704764)

Costo de envío por empresa especializada: (Enero 2024, IPC= 111.992)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Enero 2023, TC= 3.83278571428571)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos Totales	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.166	S/. 825.528	US\$ 215.386
Dióxido de Azufre (SO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.166	S/. 247.658	US\$ 64.616
Material Particulado (PM10)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.166	S/. 275.176	US\$ 71.795
Monóxido de Carbono (CO)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.166	S/. 275.176	US\$ 71.795
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.166	S/. 247.658	US\$ 64.616
Ozono (O3)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.166	S/. 247.658	US\$ 64.616
Plomo (Pb)	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.166	S/. 825.528	US\$ 215.386
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	2	S/. 53.100	S/. 212.400	1.166	S/. 247.658	US\$ 64.616
Benceno	2	2	S/. 177.000	S/. 708.000	1.166	S/. 825.528	US\$ 215.386
Material Particulado (PM2.5)	2	2	S/. 59.000	S/. 236.000	1.166	S/. 275.176	US\$ 71.795
Total						S/. 4,292.744	US\$ 1,120.007

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2023, IPC= 108.704764)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Enero 2023, TC= 3.83278571428571)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo del muestreo	S/. 5,265.920	US\$ 1,373.913
CEb1: Costo de traslado de muestras	S/. 463.235	US\$ 120.861
CEb2: Análisis de muestras en laboratorio	S/. 4,292.744	US\$ 1,120.007
Total	S/. 10,021.899	US\$ 2,614.781

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 13

1. Costo de sistematización y remisión de información - CEa

Descripción	Cantidad	Días	Monto (S/.)	Factor (Inflación) 3/	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) 4/
Ejecutivo (a) 1/	1	6	S/. 310.667	1.339	S/. 2,495.899	US\$ 683.612
Alquiler de laptop 2/	1	6	S/. 120.000	0.993	S/. 714.960	US\$ 195.823
TOTAL					S/. 3,210.859	US\$ 879.435

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario diario S/ 310.667, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler consultado el 22 de febrero del año 2024 en el siguiente link (ver Anexo N°2):

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Junio 2023, IPC= 111.188314)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de laptop: (Enero 2024, IPC= 111.992)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Junio 2023, TC= 3.65104761904762)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 14

1. Costo de sistematización y remisión de información - CEa

Descripción	Cantidad	Días	Monto (S/.)	Factor (Inflación) 3/	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) 4/
Ejecutivo (a) 1/	1	5	S/. 310.667	1.337	S/. 2,076.809	US\$ 551.520
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/. 120.000	0.991	S/. 594.600	US\$ 157.903
TOTAL					S/. 2,671.409	US\$ 709.423

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario diario S/ 310.667, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler consultado el 22 de febrero del año 2024 en el siguiente link (ver Anexo N°2):

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de laptop: (Enero 2024, IPC= 111.992)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Abril 2023, TC= 3.76561111111111)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 15

1. Costo de sistematización y remisión de información - CEa

Descripción	Cantidad	Días	Monto (S/.)	Factor (Inflación) 3/	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) 4/
Ejecutivo (a) 1/	1	6	S/. 310.667	1.339	S/. 2,495.899	US\$ 683.612
Alquiler de laptop 2/	1	6	S/. 120.000	0.993	S/. 714.960	US\$ 195.823
TOTAL					S/. 3,210.859	US\$ 879.435

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) El monto del salario diario S/ 310.667, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler consultado el 22 de febrero del año 2024 en el siguiente link (ver Anexo N°2):

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Junio 2023, IPC= 111.188314)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de laptop: (Enero 2024, IPC= 111.992)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Junio 2023, TC= 3.65104761904762)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

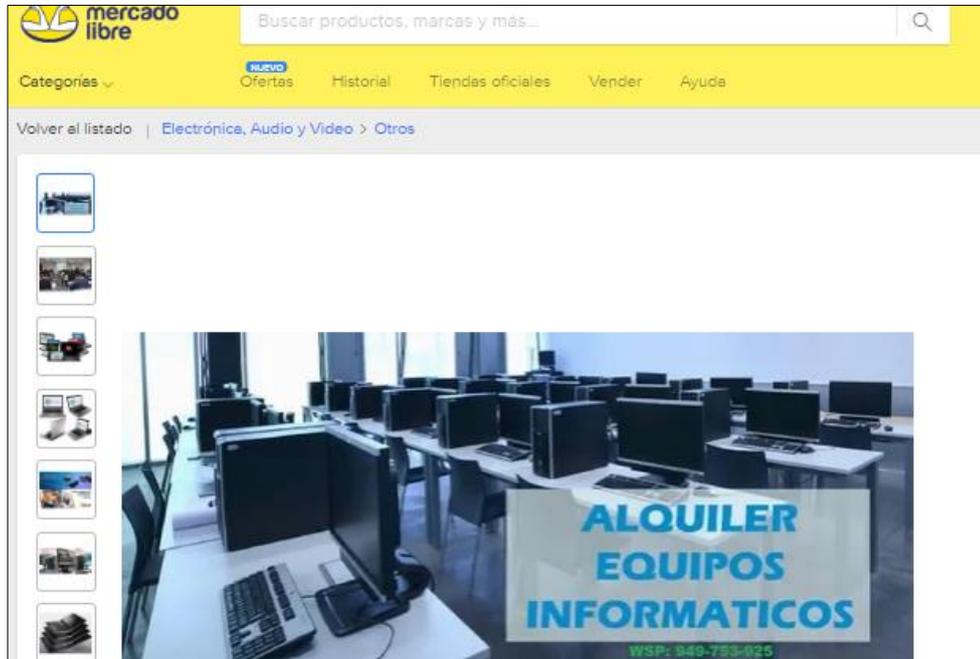
Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
Anexo N° 2

(Precios consultados y cotizaciones)
Costo de alquiler de laptop



- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)
- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*
- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*

- Laptop sola S/.15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)

- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)
- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)
- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr)
- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

Fuente:
 Empresa: Mercado Libre.
 Fecha de consulta: 22 de febrero del año 2024.
 Fecha de costeo: octubre del año 2023, dado que se tiene información con un mes de rezago.
 Disponible en:
<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdianes-anual-s4- JM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo Remuneración

**PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO,
SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015**

Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014.

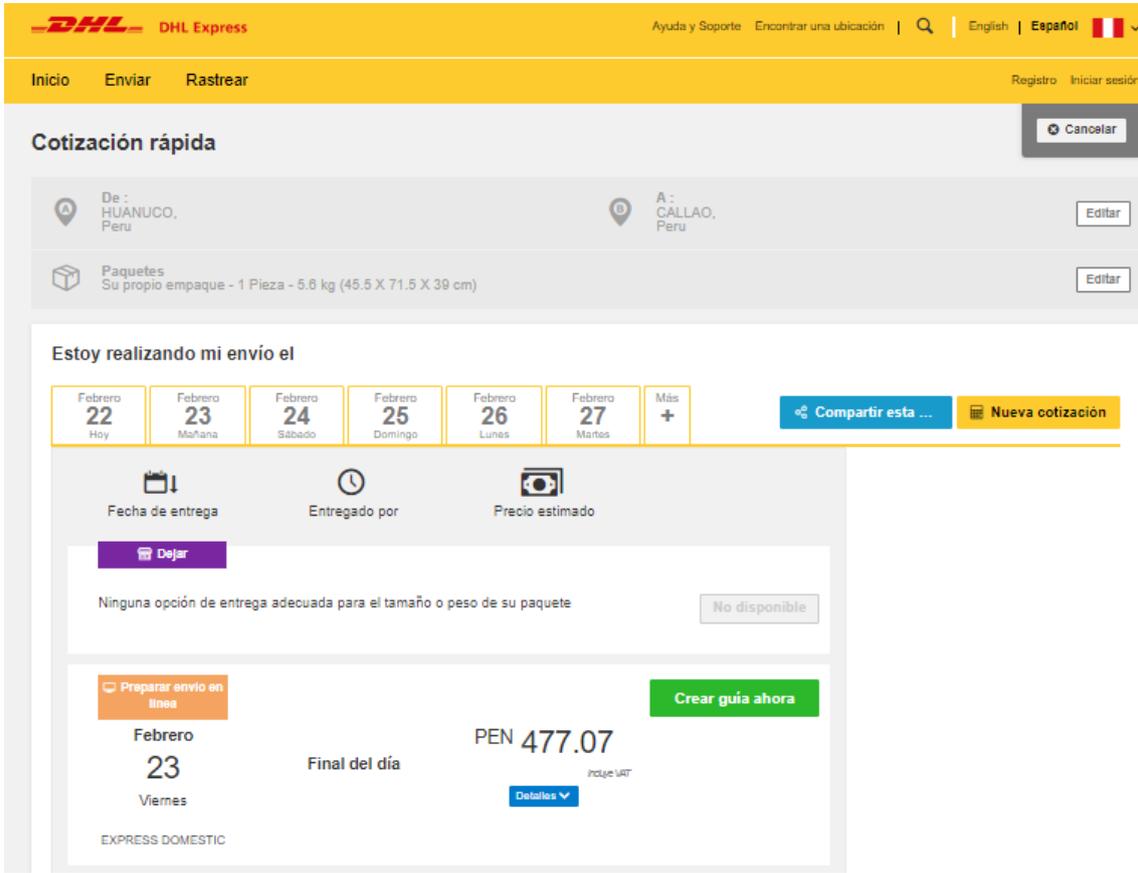
Fecha consulta: 22 de febrero del año 2024

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
Costo de envío de muestras



DHL Express | Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | English | Español | Perú

Inicio | Enviar | Rastrear | Registro | Iniciar sesión

Cotización rápida [Cancelar]

De: HUANUCO, Peru | A: CALLAO, Peru [Editar]

Paquetes | Su propio empaque - 1 Pieza - 5.6 kg (45.5 X 71.5 X 39 cm) [Editar]

Estoy realizando mi envío el

Febrero 22 Hoy	Febrero 23 Mañana	Febrero 24 Sábado	Febrero 25 Domingo	Febrero 26 Lunes	Febrero 27 Martes	Más +
----------------	-------------------	-------------------	--------------------	------------------	-------------------	-------

[Compartir esta ...] [Nueva cotización]

Fecha de entrega | Entregado por | Precio estimado

[Dejar]

Ninguna opción de entrega adecuada para el tamaño o peso de su paquete [No disponible]

[Preparar envío en línea] [Crear guía ahora]

Febrero 23 Final del día **PEN 477.07** índice IAT [Detalles]

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Remisión de información la unidad fiscalizable: Desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano: Analytical Laboratory E.I.R.L. –Av. Guardia Chalaca N° 1877, Bellavista, Callao. Consultado: 22 de febrero del año 2024.

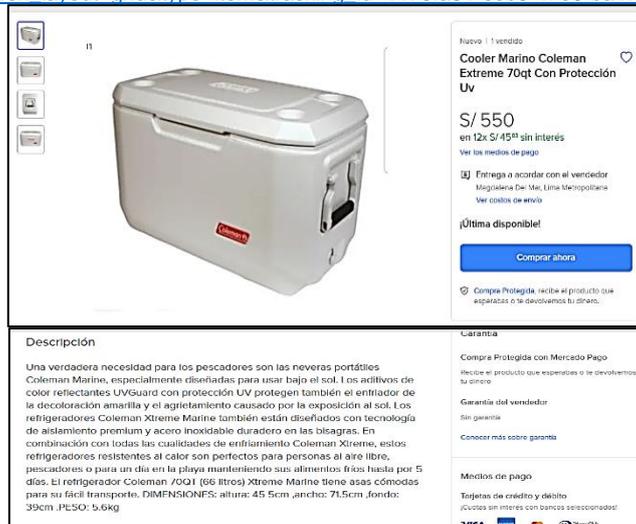
Disponibles: <https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados>

Fecha de costo: enero del año 2024, dado que se tiene información con un mes de rezago.

Disponibles: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem que posee las siguientes dimensiones: 45.5cm, ancho: 71.5cm, fondo: 39cm, peso 5.6kg

Disponibles: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-443887303-cooler-marino-coleman-extreme-70qt-con-proteccion-uv- JM#position=12&search_layout=grid&type=item&tracking_id=1170fa84-ecb6-47e0-ba47-77c99a8cf72b



Nuevo | 1 vendido

Cooler Marino Coleman Extreme 70qt Con Protección Uv

S/ 550 en 12x S/ 45^{sin} sin interés

Ver los medios de pago

Entrega a acordar con el vendedor Magistera Del Mar, Lima Metropolitana

Ver costos de envío

¡Última disponible!

[Comprar ahora]

Compra Protegida: recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

Descripción

Una verdadera necesidad para los pescadores son las neveras portátiles Coleman Marine, especialmente diseñadas para usar bajo el sol. Los aditivos de color reflectantes UVGuard con protección UV protegen también el interior de la decoloración amarilla y el agrietamiento causado por la exposición al sol. Los refrigeradores Coleman Xtreme Marine también están diseñados con tecnología de aislamiento premium y acero inoxidable duradero en las bisagras. En combinación con todas las cualidades de enfriamiento Coleman Xtreme, estos refrigeradores resistentes al calor son perfectos para personas al aire libre, pescadores o para un día en la playa manteniendo sus alimentos fríos hasta por 5 días. El refrigerador Coleman 70Q1 (66 litros) Xtreme Marine tiene asas cómodas para su fácil transporte. DIMENSIONES: altura: 45.5cm, ancho: 71.5cm, fondo: 39cm. PESO: 5.6kg

Garantía

Compra Protegida con Mercado Pago: recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

Garantía del vendedor: Sin garantía. Conocer más sobre garantía.

Medios de pago

Tarjetas de crédito y débito (Cuentas sin interés con bancos seleccionados): VISA, Mastercard, etc.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
Costo de análisis de parámetros



L: F-CO-1.1
R: 02
I.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razón Social: _____
Dirección: _____
Proyecto: _____

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - SOLUCIONES CAPTADORAS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrogeno (H2S) en la atmosfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40, Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera.Método 4-Carboxibenceno sulfonamida, 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	ASTM D1607-91, Reapproved (2011) Validado (modificado) Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griess-Saltzman reaction) 2018	1	2.5	µg/muestra	1	45.00	45.00
Ozono (O ₃)	Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Edition, 1988 Validado (modificado) Método de Determinación de Ozono en la Atmósfera 2018	0.784	1.96	µg/muestra	1	45.00	45.00

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - TUBOS ADSORBENTES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Benceno	ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.016	0.040	µg/muestra	1	150.00	150.00
Hidrocarburos totales expresado como hexano	ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.0032	0.0080	mg/muestra	1	150.00	150.00

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40, Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Bajo Volumen)	EPA-Compendium Method IO-2.3, 1999 Validado (modificado). Sampling of Ambient Air for PM10 Concentration Using the Rupprecht and Patashnick (R&P), Low Volumen Partisol Sampler 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM2.5 (Alto Volumen)	EPA CFR 40, Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM 2.5. (Bajo volumen)	EPA CFR 40, Part 50, Appendix L, 2011 Validado (modificado). Reference Method for the Determination of Fine Particulate Matter as PM2.5 in the Atmosphere 2015.	N.A.	Resolucion del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Determinación Metales Alto Volumen (PTS, PM10, PM2.5) Validado: Aluminio, Arsénico, Boro, Bario, Berilio, Calcio, Cadmio, Cerio, Cobalto, Cromo, Cobre, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Fósforo, Plomo, Antimonio, Selenio, Estaño, Estroncio, Titanio, Talio, Vanadio, Zinc, Mercurio, Silicio	ALAB-LAB-30 (EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4). Determinación de metales en Calidad de Aire y Filtros Ambientales (Alto Volumen, Bajo Volumen) - Basado en EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4 - 2018	Al(2), As(8), B(10.7), Ba(1.1), Be(0.65), Ca(36.9), Cd(1.8), Ce(17.2), Co(8.4), Cr(4.2), Cu(0.9), Fe(12.2), K(7.4), Li(1), Mg(8.6), Mn(1.5), Mo(0.1), Ni(5), Pb(7.3), Pt(11.4), Sn(8.9), Se(55.8), Si(15), Sr(0.33), Ti(1), Tl(54.3), V(2.4), Zn(43), SiO2(151.8)	Al(7.5), As(29.5), B(35.4), Ba(3.8), Be(2.15), Ce(121.9), Co(8.9), Cr(36.9), Cu(17.7), Cd(1.8), Ca(11.8), Fe(6.3), K(24.2), Li(3.8), Mg(28.5), Mn(4.8), Mo(10.2), Ni(16.6), Pb(12), Pt(37.6), Sn(29.9), Se(184.2), Si(49.4), Sr(1.07), Ti(3.8), Tl(19.3), V(8.1), Zn(141.8), SiO2(438.0)	µg/muestra	1	140.00	140.00

Fuente:
 Cotización: proforma N° P-20-1703
 Empresa: Analytical Laboratory EIRL
 Fecha de Cotización: 15 de mayo del 2020
 No incluye IGV.
 Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1urYAcXO4IqJITEyJMrl-zqLdsQQf6_Sm/view?usp=sharing
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA: 26/09/2023



CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima
E-MAIL: gjerencia@ipsstssma.com.pe, flavio_ventura22@gmail.com
TELÉFONO: 950096371

CLIENTE

INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos / Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521286769
E-MAIL:
TELÉFONO:

ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
 - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
 - DOCUMENTOS DE ESTUDIO
 - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE



RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL
RUC/N°	20554779141
CIA. CITE. BOP	193-9839354-0-12
CIA. CITE. DETRACCIÓN IIR	002-193-009839354012-19
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima

Fuente:

Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023. Se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

The advertisement features a collage of images showing healthcare professionals in a clinical setting. A prominent image shows a smiling male doctor with glasses and a stethoscope. Other images show staff members in blue scrubs, one holding a document and another using a handheld device. The text is overlaid on a green background.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: ijzquieta@oeфа.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20


N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:
 Cotización N° 20191-005430
 Empresa: Cotización N° 20191-005430
 Fecha de cotización: 2 de setiembre del año 2020
 Precios no incluyen IGV
 Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKzm7J
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)

 NOVO PERÚ	 Solución en Seguridad Industrial	 The Safety Company	 SAFETY		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td style="background-color: #f4a460;">COTIZACION</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">20-790</td></tr> </table>	COTIZACION	20-790
COTIZACION							
20-790							
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940					<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td style="background-color: #f4a460;">Vendedor</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Edinson Gomez</td></tr> </table>	Vendedor	Edinson Gomez
Vendedor							
Edinson Gomez							
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td style="background-color: #f4a460;">Fecha</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">07/09/2020</td></tr> </table>					Fecha	07/09/2020	
Fecha							
07/09/2020							
RUC	Cliente	Contacto	T. de Entrega				
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas				
Teléfono	Dirección			Pago			
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria			Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total	
6	1		OVEROLO O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					Sub Total	S/. 310.40	
					IGV 18%	S/. 55.87	
					Total	S/. 366.27	
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850							

Fuente:

Cotización: N° 20-790

Empresa: Novo Perú EIRL

Fecha de Cotización: 7 de setiembre del año 2020

Los precios no incluyen IGV.

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKmz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
 heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Febrero 2024

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
DOSIFICADORA DE CONCRETO	M.E. 45 HP	50-90 M3	20000	47.43	81.50	128.93	(***)
DOSIFICADORA DE CONCRETO	M.E. 60 HP	120 M3	23000	58.11	86.71	144.82	(***)
MEZCLADORA CONCRETO T. TROMPO	8 HP	9 P3	500	2.67	1.96	4.63	(**)
MEZCLADORA DE CONCRETO	18 HP	11-12p3 P3	1500	7.53	5.34	12.87	(**)
MEZCLADORA DE CONCRETO	20-35 HP	16 p3 P3	2700	12.40	8.71	21.11	(**)
EQUIPOS PARA REFINE Y AFIRMADO							
MOTONIVELADORA	125 HP		11515	84.18	153.53	237.71	
MOTONIVELADORA	130-135 HP		12365	90.47	173.44	263.90	
MOTONIVELADORA	145-150 HP		13540	109.72	196.08	305.80	
MOTONIVELADORA	180-200 HP		18370	117.69	210.86	328.55	
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2740	12.92	139.81	152.73	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		10.14	64.23	74.37	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.96	94.32	105.28	
CAMION IMPRIMADOR	210 HP	2000 GLN	13500	31.13	191.55	228.68	
CAMION CISTERNA 4 x 2 (AGUA)	122 HP	1500 GLN	9900	41.19	133.08	174.27	
CAMION CISTERNA 4 x 2 (AGUA)	145-165 HP	2000 GLN	13000	45.44	163.64	209.08	

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional o Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina o Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubrificantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/01/2024. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición – febrero del año 2024.

Fecha de Cotización: Precios al 31 de enero del año 2024. (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04519002"



04519002